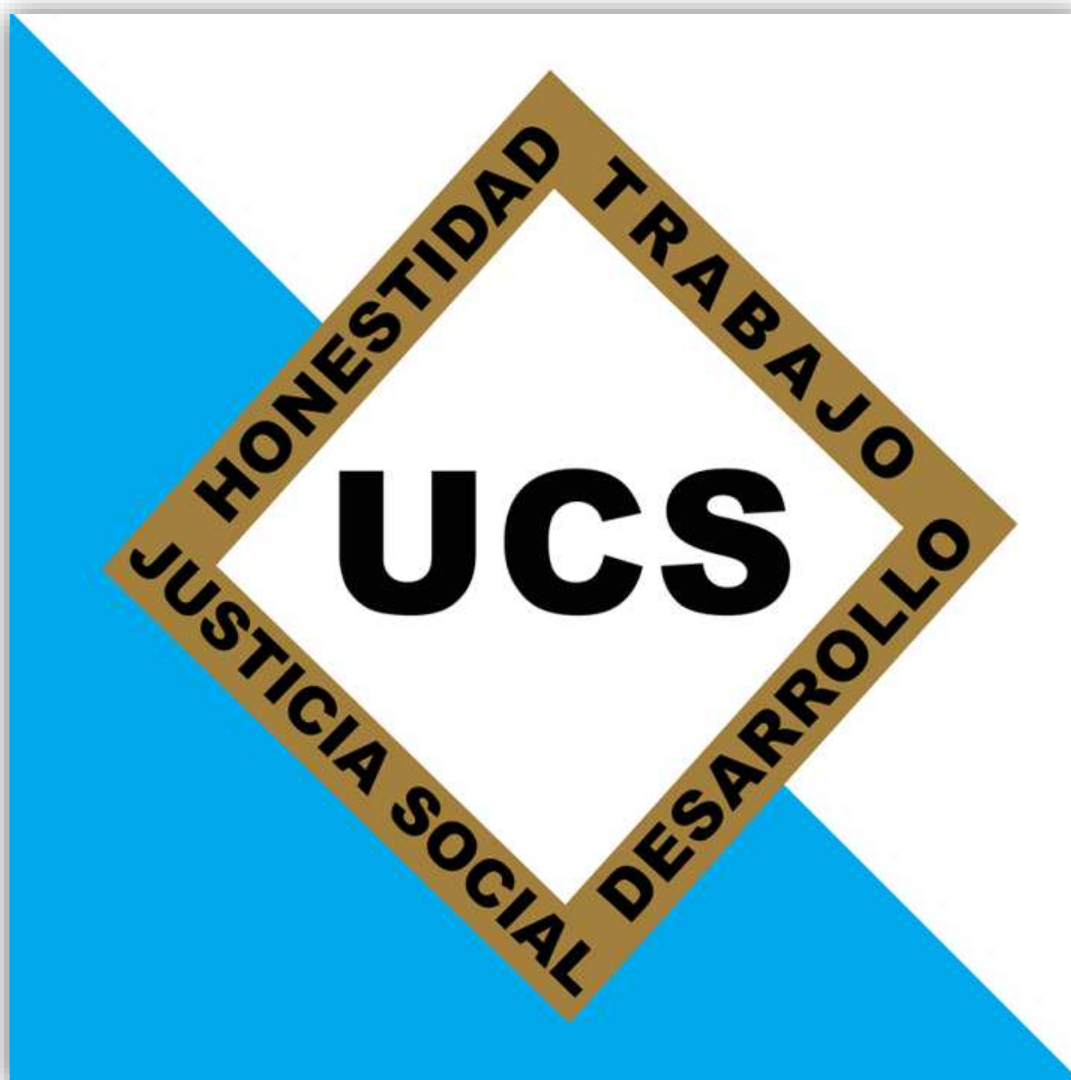




ESTATUTO ORGANICO

UNIDAD CIVICA SOLIDARIDAD

U. C. S.



MAX FERNANDEZ ROJAS
LÍDER Y FUNDADOR
UNIDAD CIVICA SOLIDARIDAD



MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO
JEFE NACIONAL
UNIDAD CÍVICA SOLIDARIDAD



UNIDAD: por promover la unión efectiva e integración plena del pueblo boliviano de una manera indisoluble, homogénea y compacta, donde no se admita división alguna pues esta significaría la deformación de su esencia que es única e indivisible.

CÍVICA: por promover el buen comportamiento de los ciudadanos y la correcta convivencia social de las personas que conforman una sociedad, a través de una subordinación consciente del individuo a la realización de un fin colectivo.

SOLIDARIDAD: por promover la conjunción de los esfuerzos humanos sobre las bases de lealtad, abnegación y colaboración para lograr la superación de las adversidades que se presentan, colaborando y apoyando a todos aquellos que se encuentran en situaciones desfavorecidas. Este es un principio irrenunciable para la solución integral de los problemas bolivianos y mundiales.



Título I

Naturaleza, fundación y principios

Capítulo I: Naturaleza

Artículo 1° (Unidad Cívica Solidaridad). Unidad Cívica Solidaridad (UCS) es un partido político fundado en los principios de respeto a la libertad y la dignidad humana, que sustenta la justicia social y la honestidad como fundamentos de su doctrina al servicio del pueblo. Promueve la ideología de la solidaridad, y la unidad de la ciudadanía en torno a esta. Siente un profundo respeto por la democracia, la justicia y el estado de derecho. Abraza una causa común de amor a la patria boliviana, todo militante ucesista está comprometido a cuidar y defender la libertad, la integridad y la unidad de esta.

Artículo 2° (Respeto a las leyes). Unidad Cívica Solidaridad se regirá por el presente Estatuto, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas; Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; Ley N° 026 del Régimen Electoral y demás disposiciones afines cuya observancia sea obligatoria, respetando la forma representativa, participativa, paritaria, con equidad de género y la democracia intercultural de Gobierno. Su ámbito de aplicación abarca todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3° (Autonomía e Independencia). Unidad Cívica Solidaridad constituye una asociación libre y voluntaria, plural y democrática, con plena autonomía de decisión para actuar en la vida política nacional; como partido autónomo y democrático, rechaza cualquier injerencia de persona, organismo o Estado

Internacional en su organización y toma de decisiones; y en las del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4° (Voluntad democrática y trato entre militantes). Unidad Cívica Solidaridad está sujeta a la voluntad democrática y participativa de todos sus militantes quienes fraternalmente se llaman entre sí "compañero solidario".

Capítulo II: Fundación y símbolos



Artículo 5° (Fundación y símbolo). Unidad Cívica Solidaridad se fundó el 15 de agosto de 1989 bajo la Jefatura de su líder perpetuo Don Max Fernández Rojas, adoptando como símbolo un "rombo" con los colores: celeste y blanco y la sigla UCS. En los bordes se inscriben las palabras Honestidad, Trabajo, Justicia, Social y Desarrollo.



Artículo 6° (Bandera y colores). La bandera de Unidad Cívica Solidaridad es de dos colores: celeste y blanco; diagonalmente dispuestos en forma triangular, con el símbolo en el centro.

Capítulo III: Principios ideológicos

Artículo 7° (Reconocimiento). UCS reconoce al Estado Plurinacional de Bolivia y a la democracia intercultural y paritaria en sus diferentes concepciones y prácticas. Respeta la plurinacionalidad y la diversidad cultural, jurídica, económica, institucional y lingüística de la sociedad boliviana, así como a las cosmovisiones, sistemas, saberes, normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 8° (Unidad del país). UCS rechaza a toda forma de disgregación o separatismo que atente contra la unidad e integridad del Estado Plurinacional de Bolivia, y promueve la unión efectiva e integración plena del pueblo boliviano de una manera indisoluble, homogénea y compacta, donde no se permita división alguna pues esta significaría la deformación de su esencia que es única e indivisible.

Artículo 9° (Derechos Políticos de la Mujer). UCS respeta y reconoce al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Rechaza a cualquier forma de violencia contra la mujer, y de manera particular al acoso y violencia política.

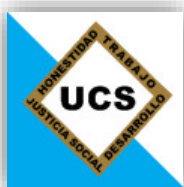
Artículo 10° (Base ideológica). La base teórica e ideológica del partido es el humanismo social y cristiano basado en el sistema de "solidaridad" como condición para alcanzar una sociedad democrática, deliberativa y participativa con justicia social y una convivencia social inspirada en la libertad y respeto a las ideas.

1. Asimismo son principios de UCS el reconocimiento de la diversidad cultural, étnica y social y los que emanen de

- movimientos de búsqueda de la libertad, la dignidad del hombre, la defensa del medio ambiente y la lucha contra la desigualdad.
2. UCS respeta los derechos humanos y garantía del ejercicio individual y colectivo de los derechos y deberes políticos. Es intransigente defensor de la dignidad humana y de los derechos y libertades de la persona como el derecho a la vida, a la integridad física, a su desarrollo, a la libertad de creencia, de opinión, de asociación, de socialización y demás derechos constitucionales y los reconocidos por las convenciones internacionales de derechos humanos, sin más restricción que la que emane de la ley.
 3. Para UCS tanto el hombre como la mujer, el niño, joven o anciano gozan de los mismos derechos y deberes cívicos y el partido se esforzará por promover su desarrollo y la realización efectiva de la igualdad de sus derechos.
 4. UCS se inspira en el desarrollo laboral y productivo que otorgue igualdad de oportunidades y busque la realización de la persona. Su lucha es contra toda forma de opresión, explotación, alineación, marginación e injusticia que se de contra los desposeídos.
 5. UCS se inspira en un modelo de Estado con identidad y solidaridad, capaz de integrar y no excluir, de regular y movilizar a su sociedad civil y sus agentes sociales y económicos, de institucionalizar y socializar su democracia convirtiéndola en participativa y deliberativa, fortaleciendo el Estado de Derecho.
 6. UCS busca un Estado transformador de procesos productivos, que oriente su economía hacia el bienestar común y el interés colectivo.
 7. Para UCS la visión de una Bolivia democrática, solidaria, incluyente, participativa y protagónica será posible en el nuevo Pacto Social Solidario que vincule al Estado con el mercado y su sociedad civil donde intervenga y participe,

- activamente, el ciudadano junto a la gestión pública en acciones solidarias y transparentes, desterrando las exclusiones y la corrupción.
8. UCS trabajará y fundamentará sus acciones políticas y electorales empleando todos los mecanismos democráticos y los medios compatibles para alcanzar sus fines.
 9. UCS rechaza al racismo y toda forma de discriminación.
 10. UCS garantiza la Democracia intercultural, como el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado.
 11. UCS garantiza la Democracia paritaria, como el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
 12. UCS garantiza la representación política, como garantía del ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, mediante las organizaciones políticas reconocidas para la elección de autoridades y representantes y la conformación de los órganos de poder público.
 13. UCS garantiza la libre determinación, como el ejercicio de los derechos colectivos, el autogobierno y la autonomía de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, mediante normas y procedimientos propios.

14. UCS garantiza la Democracia interna, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.
15. UCS garantiza el pluralismo político, como el reconocimiento de la diferencia, el disenso y la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas, así como de distintas cosmovisiones, proyectos de país, plataformas programáticas y actoras y actores para la representación política y la participación en procesos democráticos.
16. UCS garantiza y reconoce la Obligatoriedad, como el carácter obligatorio y vinculante que tienen todas las organizaciones políticas de cumplir estrictamente la presente Ley y la normativa electoral para ejercer sus derechos democráticos.
17. UCS garantiza y reconoce la despatriarcalización como el pilar fundamental de la democracia y la libertad, y se asumirán acciones para erradicar las desigualdades entre hombres y mujeres, sin discriminación, generando inclusión, complementariedad, equidad social y de género. Rechazando a cualquier forma de violencia contra la mujer, y de manera particular al acoso y violencia política.
18. UCS garantiza y reconoce la igualdad y la equidad de género como el instrumento para lograr la igualdad real en el ejercicio de derechos de mujeres y hombres, garantizando la equivalencia y paridad en la representación, elección de dirigencia y designación de cargos.



Título II

Integración partidaria

Capítulo I: Militantes



Artículo 11° (Militante). Se reconoce como militante de UCS a todo hombre o mujer, con dieciocho años cumplidos y en ejercicio de la ciudadanía boliviana, que libre y voluntariamente, se inscriba o asocie, simpatice y comparta los principios y objetivos del partido.

Artículo 12° (Requisitos). Son requisitos para ser militante:

1. Ser boliviano de nacimiento o naturalizado;
2. Estar en pleno goce de la ciudadanía y tener 18 años cumplidos;
3. No pertenecer a otro partido político;

4. Gozar de buena reputación y honorabilidad;
5. Solicitar su inscripción y toma de juramento de lealtad y consecuencia partidaria.

El partido, utilizando los mecanismos de afiliación, registrará a todo militante bajo las normas de Estadística y control informático.

Artículo 13° (Derechos). Todo militante del partido goza de los siguientes derechos:

1. A ser oídos y considerados en todo proceso de decisión partidaria, utilizando los medios democráticos y respetando el órgano y orden jerárquico partidario.
2. A ser a elegir y ser elegido a cualquier cargo directivo y/o representativo elegible de acuerdo con el presente Estatuto y demás normas reglamentarias internas.
3. A la oportunidad de realizar una carrera política y a obtener cargos de jerarquía partidaria de acuerdo con los méritos e idoneidad que le sean reconocidos.
4. Conservar su militancia, que sólo la perderá si, previa notificación y proceso debido, así lo resuelva el Tribunal Disciplinario del Partido.
5. Renunciar a su calidad de militante, comunicando su decisión a la instancia máxima del partido y a la Corte Electoral que corresponda.
6. Conocer y ser informado de todos los actos, acuerdos, pactos, resoluciones o decisiones que adopte el partido.
7. Fiscalizar los actos de la Dirección y Administración partidaria en los diferentes niveles representativos, así como controlar y defender el patrimonio del partido. Bastando para ello una solicitud de información escrita debiendo responder la instancia correspondiente en un plazo no mayor a treinta días computables desde la fecha de recepción de la solicitud.

8. El derecho a su dignidad, a su honra, buena imagen y reputación, a su intimidad y privacidad.
9. A su permanente capacitación y formación política partidaria.
10. Recurrir de queja ante la Órgano Electoral Plurinacional, agotada que sea la instancia de recursos internos, señaladas por el presente Estatuto y sus Reglamentos.
11. Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;
12. Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;
13. Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos.
14. Ser aspirantes, precandidatos y, en su caso, candidatos a cargos de elección popular;
15. Acceder a la formación y capacitación necesaria y continua, para el cumplimiento de sus deberes como militante del Partido;
16. Acceder a través de la Secretaria Nacional de Resolución de Conflictos a mecanismos internos de solución de controversias,
17. Acceder a través de la Secretaria de Nacional de Defensa de los militantes cuando sean privados de sus derechos al interior del partido, en términos estatutarios y legales;
18. Acceder a la información generada por sus órganos de manera permanente.
19. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.
20. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido.
21. Refrendar o renunciar a su condición de militante, en los términos establecidos en estos estatutos.

22. A relacionarse democráticamente con sus representantes electos.
23. Los demás que establezcan la Ley de Organizaciones políticas y demás ordenamientos legales vigentes y del Partido.

Artículo 14° (Deberes). Todo militante del partido tiene los siguientes deberes:

1. Aceptar y difundir los principios, programas y objetivos de UCS.
2. Cuidar celosamente la unidad partidaria, respetando los principios de solidaridad y tolerancia y realizando prácticas democráticas que fortalezcan y engrandezcan al partido.
3. Participar en cuanta acción o evento que el partido realice y lo convoque, sea en el ámbito internacional, nacional, departamental, provincial, local, barrial, etc.
4. Acatar y cumplir con idoneidad y responsabilidad todas las labores y tareas que se le encomienden, de las cuales, rendirá informe escrito ante la autoridad política que corresponda y cuantas veces le sea solicitado.
5. Contribuir voluntariamente, al sostenimiento del partido y a la consecución de su programa.
6. Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las decisiones o resoluciones que emanen de las autoridades legítimas y competentes del partido.
7. En caso de renuncia al partido, hacer conocer su decisión por escrito ante la autoridad máxima del partido y ante la Corte Electoral que corresponda.
8. Estar al día en el cumplimiento de las doce jornadas de trabajo voluntario anuales que cada militante debe realizar en beneficio de acciones solidarias.
9. Estar al día en el cumplimiento de las cuotas de militancia, aportes económicos y otras contribuciones establecidas por la

Jefatura Nacional y la Secretaria Nacional de Administración y Hacienda del Partido.

10. Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos directivos, en sus respectivos ámbitos de competencia;
11. Respetar y difundir los principios ideológicos partidarios.
12. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;
13. Participar con acciones o actividades verificables, comunitarias, políticas, de formación y capacitación a través de los programas de formación del Partido, en los términos que señalen estos Estatutos y demás Reglamentos y acuerdos del Partido aplicables;
14. Mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral;
15. Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido, de sus dirigentes y militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes;
16. Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
17. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
18. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
19. Desarrollar con transparencia, probidad, eficacia y honradez las tareas que como militante, dirigente, funcionario del partido o servidor público, le sean encomendadas;
20. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.
21. Todo reglamento emitido por el Órgano Electoral plurinacional debe ser conocido y cumplido por todo militante, dirigente, simpatizante y candidatos del Partido.

Artículo 15° (Prohibiciones). Todo militante está prohibido de:

1. Militar en otros partidos políticos en forma simultánea.
2. Recibir para uso y provecho personal cualquier beneficio a cambio indebido de influencias, fondos, servicios o favores de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que tengan interés económico, político o judicial con el Estado.
3. Atropellar los derechos electorales en eventos partidarios.
4. Alterar la documentación partidaria.
5. Ejercer actos de disociación e indisciplina.
6. Mellar la dignidad, honorabilidad y accionar político de algún militante o dirigente del partido.
7. En el interior de UCS está prohibido el acoso y la violencia política hacia las mujeres, los militantes que incurran en estos delitos y sea demostrada la comisión de estos, previo proceso ante el Tribunal Disciplinario correspondiente. serán sancionados con la expulsión del partido.

Artículo 16° (Garantías). Unidad Cívica Solidaridad reconoce y garantiza a todos sus militantes:

1. Carrera política.
2. Igualdad de oportunidades en el ejercicio partidario.
3. Ejercicio de la democracia partidaria a través de las normas y procedimientos del Reglamento de Elecciones Internas.
4. Igualdad de oportunidades para el liderazgo en todos sus niveles.
5. La participación plena de la juventud en la estructura partidaria con una secretaria propia de su sector generacional promoviendo, incluyendo e integrando en este la participación efectiva de las mujeres jóvenes, con su secretaria propia (Juventudes Femeninas) y el 50% de los cargos en todos los niveles de Dirección partidaria y en las candidaturas de representación ciudadana de la Secretaria Nacional de la

Juventud; y a los jóvenes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con su sector propio, Juventudes de Naciones y Pueblos Originarios Campesinos.

6. La participación plena de las personas de la 3ª Edad en la estructura partidaria con una secretaria propia de su sector generacional. promoviendo, incluyendo e integrando en este la participación efectiva de las mujeres de la 3ª edad, con su secretaria propia (Militantes Femeninas 3ª edad)) y el 50% de los cargos en todos los niveles de Dirección partidaria y en las candidaturas de representación ciudadana de la Secretaria de la 3ª edad; y a los ancianos de la 3ª edad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con su sector propio, (Militantes de 3ª edad de Naciones y Pueblos originarios campesinos).
7. La participación plena de la mujer con una secretaria propia de su género y en una cuota del 50% en todos los niveles de Dirección partidaria y en las candidaturas de representación ciudadana.
8. La participación plena de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con una secretaria propia. promoviendo, incluyendo e integrando en este la participación efectiva de las mujeres, con su secretaria propia (Militantes Femeninas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos)) y el 50% de los cargos en todos los niveles de Dirección partidaria y en las candidaturas de representación ciudadana de la Secretaria Nacional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos;
9. Defensa y protección justa de sus militantes.

Artículo 17º (Ingreso al Partido). A Unidad Cívica Solidaridad se ingresa de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La solicitud de afiliación será realizada por el interesado en el organismo partidario que corresponda al lugar de su

- domicilio, en una hoja de filiación que se le facilitará. En ella se hará manifestación expresa de conformidad: con la doctrina, el Estatuto Orgánico, y demás Reglamentos de UCS. Contendrá además todos los datos personales del solicitante.
2. Aceptada la solicitud, en la reunión más inmediata del organismo respectivo, se le recibirá el juramento de ingreso de acuerdo al texto siguiente: “Juráis por Dios, por la Patria y vuestro honor de boliviano, consagrar vuestras energías y vuestra vida al servicio del ideal solidario de Unidad Cívica Solidaridad, que tiende a estructurar una Patria con Justicia Social”.
 3. Se contestará: Sí Juro. Cerrando la juramentación el directivo receptor del juramento con la frase: “Si así lo hicieréis, que Dios, la Patria y el Partido os premien y si no ellos os lo demanden”.

Capítulo II: Sectores Sociales

Artículo 18° (Sectores). El partido reconoce, integra y organiza a los sectores y comités funcionales de profesionales, laborales, gremiales, campesinos, obreros, amas de casa, industriales, empresarios, discapacitados, juveniles, universitarios, estudiantes, transportistas, rentistas, funcionarios públicos, artesanos, vecinales y otros que representen legítimos intereses colectivos y partidarios.

Capítulo III: La mujer, la juventud y adultos mayores

Artículo 19° (Definición de organizaciones de género y generacionales). Se denominan organizaciones de género y generacionales a los espacios de participación político partidarios de la mujer, la juventud y adultos mayores, los cuales se constituyen en instancias para promover la participación activa de estos sectores en los procesos y actividades partidarias,

mejorando sus condiciones y oportunidades de organización, participación y liderazgo.

Artículo 20° (Principio de equidad de género). Unidad Cívica Solidaridad, fiel a su doctrina y a sus principios partidarios, garantiza la participación equitativa de hombres y mujeres en las instancias político-partidarias. Por tanto, se deberán crear las condiciones reales para promover y garantizar la participación, la representación y el liderazgo de las mujeres ucesistas en el quehacer político y acceso igualitario en la toma de decisiones en los distintos estamentos de la estructura partidaria. En aplicación de los principios enunciados, se determina la participación de la mujer en una cuota no menor al 50% en la representación local, departamental y nacional, tanto en el ámbito partidario como de participación de las instancias del sistema político.

Con la finalidad de prevenir, y atender las denuncias de acoso y violencia política hacia las mujeres, y otras conductas impropias hacia ellas, se crea la Defensoría de la Mujer que defenderá los derechos de estas y promoverá la máxima sanción para el acoso y la violencia política hacia las mujeres,

Capítulo IV: Dirigentes

Artículo 21° (Dirigente). Es el militante que por el ejercicio democrático y soberano, en conformidad al presente Estatuto, es elegido o designado para ejercer mandatos de autoridad en Unidad Cívica Solidaridad.

Artículo 22° (Requisitos). Para ser dirigente, además de los previstos en el Art. 12° del Estatuto, los requisitos son:

1. No tener pliegos de cargo, sentencia penal ejecutoriada ni haber sido sujeto de suspensión o expulsión partidaria.

2. Tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad de militancia activa.
3. Haber cursado y vencido la totalidad de la malla curricular de estudios interna correspondiente a los militantes que desean convertirse en dirigentes partidarios.
4. Estar al día en el cumplimiento de las doce jornadas de trabajo voluntario anuales que cada militante debe realizar en beneficio de acciones solidarias.
5. Estar al día en el cumplimiento de las cuotas de militancia, aportes económicos y otras contribuciones establecidas por la Jefatura Nacional y la Secretaria Nacional de Administración y Hacienda del Partido.
6. Ser elegido mediante elección libre y democrática en su jurisdicción correspondiente.
7. Ser designado por el Jefe Nacional para alguno de los cargos partidarios.
8. Los dirigentes tienen los mismos derechos, deberes y prohibiciones de la militancia consagrados en el presente Estatuto en los artículos 13, 14 y 15 respectivamente.

Artículo 23° (Dirigentes nacionales). Son dirigentes nacionales:

1. El Jefe Nacional del Partido.
2. El Secretario General.
3. Los miembros del Comité Político Nacional.
4. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Los miembros del Consejo Consultivo Nacional.
6. Los miembros del Tribunal Disciplinario Nacional.
7. Los miembros del Tribunal Electoral Nacional.
8. Los miembros de la Bancada Parlamentaria Nacional del Partido.
9. Los Altos Dignatarios de Estado del Partido.
10. Los miembros de la Bancada Nacional de Gobernadores y Asambleístas Departamentales del Partido.

11. Los miembros de la Bancada Nacional de Alcaldes y Concejales Municipales.
12. Los dirigentes nacionales garantizaran la igualdad y equidad de género de manera transversal, conforme la Constitución Política del Estado y las leyes, en la composición de la estructura orgánica, en la toma de decisiones, actuación y deliberación.
13. Son funciones de la Dirección Nacional:
 - 13.1 Elaborar estrategias políticas, propuestas, planes, proyectos, programas.
 - 13.2 Elaborar estrategias de comunicación, mapeo político selectivo focalizado para cuantificar y cualificar la conducta e identidad política de la militancia.
 - 13.3 Analizar permanente la coyuntura, política, económica y sociocultural para prevenir y resolver conflictos, dando lineamientos político ideológicos para la buena conducción
 - 13.4 Conceder condecoraciones y otras distinciones a militantes, dirigentes destacados de UCS, diputados, senadores y servidores públicos del Estado Plurinacional.
 - 13.5 Coordinar la forma de selección, normas y procedimientos para la elaboración de listas de las candidaturas a asambleístas nacionales, departamentales, regionales y concejales municipales para que la UCS presente en las contiendas electorales.
 - 13.6 Orientar y fiscalizar la gestión política de las autoridades electas y designadas: Asambleístas Nacionales, Departamentales, Regionales o Provinciales y Concejales Municipales. Autoridades del Órgano Ejecutivo Nacional, de las Gobernaciones, Sub Gobernaciones, oficinas descentralizadas y demás cargos nacionales, departamentales donde gobierne la UCS en coordinación con las diferentes organizaciones partidarias.

Artículo 24° (Dirigentes departamentales). Son dirigentes departamentales:

1. Los Secretarios Departamentales.
2. Los miembros de los Comités Políticos Departamentales.
3. Los miembros de los Comités Ejecutivos Departamentales.
4. Los miembros del Tribunal Disciplinario Departamental.
5. Los miembros de la Junta Electoral Departamental.
6. Los miembros de la Bancada Parlamentaria Nacional del Partido perteneciente al departamento en cuestión.
7. Los miembros de la Bancada de Asambleístas Departamentales del Partido, incluido el Gobernador si corresponde.
8. Los miembros de la Bancada Departamental de Alcaldes y Concejales Municipales del Partido.

Artículo 25° (Dirigentes provinciales). Son dirigentes provinciales:

1. Los Secretarios Provinciales.
2. Todos los miembros de los Comités Políticos Provinciales.
3. Todos los miembros de los Comités Ejecutivos Provinciales.
4. Los miembros de la Bancada Parlamentaria Nacional del Partido perteneciente a la provincia en cuestión.
5. Los Asambleístas Departamentales de la Provincia del Partido, incluido el Vice Gobernador o Sub Gobernador si corresponde.
6. Los miembros de la Bancada Provincial de Alcaldes y Concejales Municipales del Partido.

Artículo 26° (Dirigentes municipales). Son dirigentes municipales:

7. Los Secretarios Municipales.
8. Los miembros de la Bancada Parlamentaria Nacional del Partido perteneciente al municipio en cuestión.

9. Los Asambleístas Legislativos Departamentales con jurisdicción en el Municipio del Partido, incluido el Vice Gobernador o Sub Gobernador si corresponde.
10. Los miembros de la Bancada Municipal de Concejales Municipales del Partido incluyendo al Alcalde si corresponde.
11. Todos los miembros de los Comités Políticos Municipales.
12. Todos los miembros de los Comités Ejecutivos Municipales.
13. Los Coordinadores Distritales.
14. Los Coordinadores vecinales.

Artículo 27° (Elección). La elección [del Jefe Nacional](#), de los secretarios departamentales, provinciales, y municipales, será realizada de forma democrática, mediante el voto universal, directo, libre y secreto de los militantes de la jurisdicción correspondiente por simple mayoría. Según los principios establecidos en el Reglamento de Elecciones Internas del partido.

Artículo 28° (Período de mandato). El período de mandato de los electos será:

1. Para el Jefe Nacional de cinco años a partir de su elección,
2. Para el Secretario Departamental de dos años a partir de su elección.
3. Para el Secretario Provincial de dos años a partir de su elección.
4. Para el Secretario Municipal de dos años a partir de su elección.
5. Para los miembros del Tribunal Disciplinario Nacional será de cinco años a partir de su elección en la Convención Nacional Ordinaria.
6. Para los miembros del Tribunal Electoral Nacional será de cinco años a partir de su elección en la Convención Nacional Ordinaria.

Artículo 29° (Revocación). El Comité Político Nacional podrá revocar el mandato de los dirigentes que no cumplan con las normas internas vigentes: Estatuto, Reglamentos Internos y disposiciones emanadas de las instancias superiores del partido a nivel nacional, de acuerdo al dictamen del Tribunal Disciplinario Nacional, Consecuentemente, el Jefe Nacional designará al reemplazante por el tiempo faltante de gestión del suspendido.

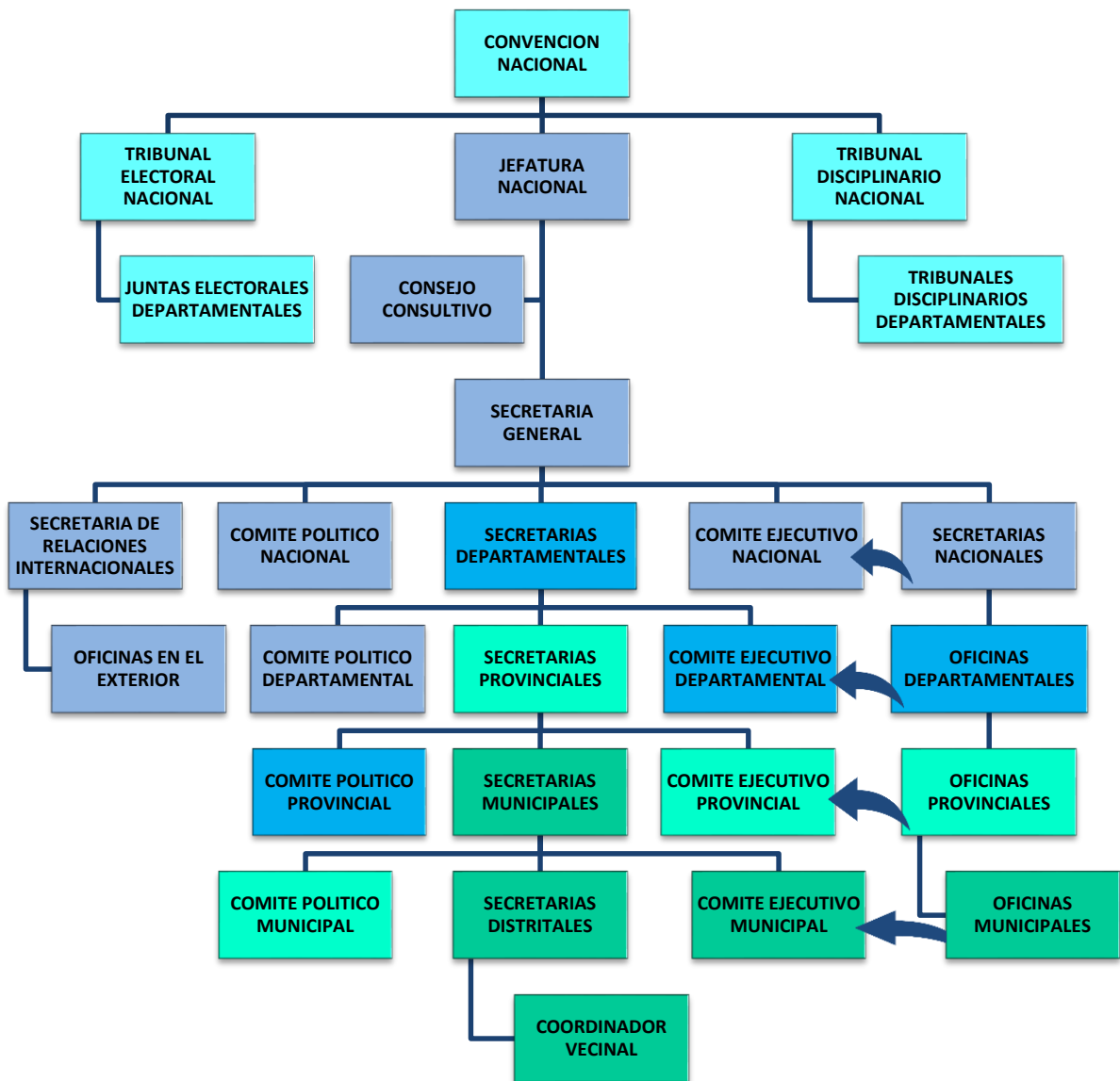
Artículo 30° (Renuncia). Todo dirigente al renunciar al ejercicio de sus funciones o dejar el cargo por sustitución, deberá previamente traspasar toda la información escrita, activos y documentación inherente a sus funciones, así como también haber presentado sus informes de descargo económicos y políticos que permitan la continuidad de las funciones a su sucesor o reemplazo.



Título III

Estructura organizativa partidaria

Capítulo I: Organismos directivos



Artículo 31° (Organismos directivos). Los organismos de Dirección de UCS se constituyen en los siguientes de acuerdo a su orden jerárquico:

1. Convención Nacional.
2. Jefatura Nacional.
3. Tribunal Electoral Nacional.
4. Tribunal Disciplinario Nacional.
5. Consejo Consultivo Nacional.
6. Secretaria General.
7. Comité Político Nacional.
8. Comité Ejecutivo Nacional.
9. Secretarías Nacionales
10. Secretario Departamental.
11. Comité Político Departamental.
12. Comité Ejecutivo Departamental.
13. Tribunal Electoral Departamental.
14. Tribunal Disciplinario Departamental.
15. Secretarios Provinciales.
16. Los Comités Políticos Provinciales.
17. Los Comités Ejecutivos Provinciales
18. Secretarios Municipales.
19. Los Comités Políticos Municipales.
20. Los Comités Ejecutivos Municipales.
21. Coordinadores Distritales.
22. Coordinadores Vecinales.

Capítulo II: Convención Nacional

Artículo 32° (Convención Nacional). La Convención Nacional de Unidad Cívica Solidaridad es la máxima autoridad y la máxima expresión de soberanía democrática del partido, tiene capacidad legislativa, ejecutiva y electoral. Sus resoluciones y disposiciones se ejecutan a través del Jefe Nacional del partido, el Comité

Político Nacional, el Secretario General y las instancias orgánicas correspondientes.

Artículo 33° (Carácter). La Convención Nacional como máximo órgano normativo, decisorio, regulador y electivo se reúne con carácter ordinario y extraordinario mediante convocatoria pública.

Artículo 34° (Convocatoria a Convención Ordinaria). La Convención Nacional Ordinaria será convocada por el Jefe Nacional con 60 (sesenta) días de anticipación proponiendo la Agenda. El Comité Político Nacional, a solicitud de 2/3 (dos tercios) de sus miembros, podrá convocar a la Convención Nacional Ordinaria cumpliendo los mismos requisitos enunciados precedentemente.

Artículo 35° (Período de celebración). La Convención Nacional Ordinaria se celebrará dentro del período de 5 (cinco) años, con preferencia en el primer trimestre.

Artículo 36° (Convocatoria a Convención Extraordinaria). La Convención Nacional Extraordinaria será convocada por el Jefe Nacional o por el Comité Político Nacional a solicitud de 2/3 (dos tercios) de sus miembros cuantas veces sea necesaria cumpliendo los requisitos que se señalan más adelante y en el artículo pertinente.

Las convenciones extraordinarias podrán ser también departamentales, provinciales y municipales, siendo convocadas para ello por el Jefe Nacional y los correspondientes secretarios departamentales, provinciales y municipales según corresponda el caso.

Artículo 37° (Organización). Sobre la base de una propuesta de la Secretaría General, la Jefatura Nacional designará a la Comisión Organizadora de la Convención 60 (sesenta) días antes

de la Convención Nacional. Pudiendo designarse con anterioridad la misma en el plazo que se desee

Artículo 38° (Comisión de Poderes). Sobre la base de una propuesta del Comité Político Nacional, la Jefatura Nacional designará la Comisión de Poderes 30 (treinta) días antes de la Convención Nacional. Pudiendo designarse con anterioridad la misma en el plazo que se desee

Artículo 39° (Reglamento). La Convención Nacional se regirá mediante su Reglamento de Debates.

Artículo 40° (Dirección). La Convención Nacional será presidida por el Jefe Nacional y conformarán la Directiva de la Convención un Vicepresidente, un secretario y tres vocales elegidos mediante voto y por simple mayoría entre los asistentes.

Artículo 41° (Delegados). Asistirán a la Convención Nacional, como delegados natos con derecho a voz y voto, los siguientes militantes:

1. Todos los dirigentes comprendidos en el Art. 23° del presente Estatuto.
2. Un delegado elegido por cada Comité Funcional.
3. Altos Dignatarios de Estado del partido, como ser Senadores, Diputados, y Ministros.
4. Alcaldes, Presidentes de Concejos Municipales y Concejales del partido.
5. Invitados especiales de la Jefatura Nacional.

Artículo 42° (Elección de delegados sectoriales y funcionales). Los delegados de cada sector social y funcional a la Convención Nacional serán designados por el Jefe Nacional de una terna que presente la directiva de sector, asistirán con derecho a voz y a voto.

Artículo 43° (Derecho a voz). En la Convención Nacional tendrán derecho a voz los invitados especiales expresamente convocados por la Jefatura Nacional.

Artículo 44° (Atribuciones). Son atribuciones de la Convención Nacional del partido:

1. Proclamar y posesionar al Jefe Nacional.
2. Elegir y posesionar al Tribunal Disciplinario Nacional.
3. Elegir y posesionar al Tribunal Electoral Nacional.
4. Elegir y posesionar de una terna designada y presentada por el Jefe Nacional al Defensor del Militante.
5. Elegir y posesionar al Tribunal Electoral Nacional.
6. Aprobar la Declaración de Principios, el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Elecciones Internas.
7. Recibir el Informe del Jefe Nacional del partido.
8. Proclamar a los candidatos para las elecciones nacionales y municipales.
9. Delegar atribuciones expresas al Jefe Nacional en el marco de las normas vigentes.
10. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de partido.
11. Resolver todos los asuntos no previstos en el presente Estatuto.
12. Resolver todas las vacancias que se sucedieren en cualquier cargo partidario electo, designando al reemplazante.
13. Aprobar o modificar por dos tercios de los presentes los documentos constitutivos.

Artículo 45° (Convención Nacional Extraordinaria). La Convención Nacional Extraordinaria se convocará sobre la base de un temario específico del mismo carácter, con capacidad resolutive y regulatoria. La convocatoria se emitirá por lo menos con quince (15) días de anticipación mediante publicación de

prensa, estableciéndose el temario, lugar, fecha y hora de la Convención.

Capítulo III: Jefatura Nacional

Artículo 46° (Naturaleza). Después de la Convención Nacional, el Jefe Nacional es la máxima autoridad orgánica institucional del partido en todo el País. Ejerce su mandato por un período de cinco (5) años, podrá ser reelegido cuantas veces lo determine el voto directo, libre y secreto de los militantes.

Artículo 47° (Funciones). Las funciones específicas del Jefe Nacional de UCS son las de: presidir, dirigir y representar ejecutiva, política y administrativamente a Unidad Cívica Solidaridad, con sujeción al ordenamiento que establece la Constitución Política del Estado, Código Electoral, Ley de Partidos Políticos, Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos y disposiciones del partido.

Artículo 48° (Atribuciones). El Jefe Nacional goza de las siguientes atribuciones:

1. Velar y hacer cumplir los principios y la doctrina partidaria en toda actividad política.
2. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Estatuto Orgánico, los Reglamentos internos del partido y las Resoluciones de la Convención Nacional.
3. Designar al Secretario General del Partido.
4. Designar al Jefe de Campaña Nacional y a los Jefes de Campaña Departamentales.
5. Designar a las delegadas y delegados políticos, económicos, informáticos y electorales ante el Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo las funciones y obligaciones de cada uno y respetando la paridad y alternancia.

- 5.1 La delegada y el delegado político tienen la función de representar junto con el Jefe Nacional del partido a

este ante el órgano Electoral Plurinacional. Su obligación es cumplir las instrucciones del Jefe Nacional e informar periódicamente acerca de la evolución de los asuntos tratados ante el órgano Electoral Plurinacional.

5.2 5.1 La delegada y el delegado económico tienen la función de representar junto al Secretario Nacional de Administración y Hacienda al Partido en los asuntos de índole económica. Su obligación es cumplir las instrucciones del Jefe Nacional e informar periódicamente acerca de la evolución de los asuntos tratados ante el órgano Electoral Plurinacional.

5.3 5.1 La delegada y el delegado electoral tienen la función de representar junto al Presidente del Comité Electoral al Partido en los asuntos de índole electoral. Su obligación es cumplir las instrucciones del Jefe Nacional e informar periódicamente acerca de la evolución de los asuntos tratados ante el órgano Electoral Plurinacional.

6. Designar la formación de comisiones y encomendar funciones políticas.
7. Elegir y posesionar al Fiscal Nacional del Partido.
8. Designar a los miembros del Consejo Consultivo Nacional.
9. Designar a los miembros del Comité Político Nacional.
10. Designar a los Secretarios Nacionales.
11. Convocar a Convención Nacional ordinaria y extraordinaria.
12. Representar o delegar su asistencia oficial a los actos nacionales e internacionales y presidir las convenciones nacionales ordinarias y extraordinarias, así como las reuniones del Comité Político Nacional.
13. Establecer los lineamientos básicos para la acción política nacional e internacional.
14. Delegar e instruir actividades político partidarias a los miembros del Comité Político Nacional, Comité Ejecutivo

- Nacional, al Fiscal Nacional, a los Comités Políticos y Ejecutivos Departamentales, Provinciales y Municipales.
15. Considerar en última instancia el derecho de amnistía ante los fallos del Tribunal Disciplinario Nacional.
 16. Presentar a la Convención Nacional el informe de su gestión.
 17. Suscribir acuerdos de alianza partidaria a nombre de UCS previa aprobación del Comité Político Nacional.
 18. Proponer ante la Convención Nacional, la designación de los miembros del Tribunal Disciplinario Nacional, Fiscal Nacional y del Defensor del Militante.
 19. Proponer ante la Convención Nacional, la designación Comité Nacional Electoral.
 20. Fijar la sede de la próxima Convención Nacional.
 21. Cumplir otras funciones y atribuciones previstas y no previstas en el Estatuto y los Reglamentos Internos del partido.
 22. Resolver los asuntos no previstos en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Partido.
 23. Designar a los representantes del partido ante el Poder Ejecutivo, organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones a nivel departamental, nacional e internacional.
 24. Designar a la Defensora de la Mujer como instancias competentes para la prevención, y atención de denuncias y solicitud de sanciones para los casos de acoso y violencia política hacia las mujeres
 25. Verificar el cumplimiento de los programas de acción de todas las secretarías que desarrollarán sus proyectos en función a sus fines y objetivos, pudiendo solicitar informes periódicos de ejecución. En caso de negligencia u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de cada Secretaría, la o el Presidente remitirá los antecedentes al Tribunal de Disciplina y Ética Nacional.

26. Asistir y/o convocar a conferencias de prensa, declaraciones de carácter público en nombre de la Dirección Nacional.
27. Representar a la Dirección Nacional del UCS en todos los eventos públicos, así como aquellos que sean del interés del UCS a nivel nacional e internacional.

Capítulo XXII: Consejo Consultivo Nacional

Artículo 49° (Conformación). El Jefe Nacional conformará un Consejo Consultivo Nacional como organismo colegiado del partido y dependiente de la Jefatura Nacional.

Artículo 50° (Miembros y mandato). El Consejo está constituido por tantos miembros y por el tiempo que el Jefe Nacional considere necesario.

Artículo 51° (Directiva). El Consejo Consultivo Nacional estará dirigido por una directiva elegida entre sus miembros por simple mayoría, a excepción del Presidente del Consejo Consultivo que será elegido por el Jefe Nacional del partido.

La directiva estará conformada de la siguiente manera:

1. Un Presidente.
2. Un Vicepresidente.
3. Un Secretario de Actas.
4. Cuatro Vocales.

Artículo 52° (Atribuciones y obligaciones). Son atribuciones y obligaciones del Consejo Consultivo Nacional:

1. Asesorar y resolver las consultas de la Jefatura Nacional y de todos los organismos del partido.
2. Analizar e investigar temas de interés partidario o nacional con permanente actualización.

3. Proponer al Comité Político Nacional políticas que beneficien al país sobre la base de vivencias y necesidades de cada distrito, adecuando éstas a los lineamientos estratégicos del partido.
4. Elaborar, actualizar y presentar al Comité Político Nacional proyectos concernientes al programa de gobierno y municipal.
5. Elaborar los Reglamentos Internos del partido a que se hace referencia en el presente Estatuto, para su posterior aprobación por el Comité Político Nacional.
6. Considerar y analizar los planes y proyectos presentados en materia de Desarrollo Humano y Medio Ambiente, Género, Asuntos Generacionales y Juventud.
7. Apoyar profesionalmente a los miembros del partido que se encuentran en funciones públicas y fiscalizar el honesto desempeño de sus funciones.

Capítulo IV: Comité Político Nacional

Artículo 53° (Naturaleza). El Comité Político Nacional es el organismo que analiza, elabora y ejecuta estrategias operativas en el accionar político partidario. Evalúa las actividades políticas, el accionar partidario, la estrategia operativa y los aspectos técnico y administrativos en el ámbito nacional, con la finalidad de mantener permanentemente actualizada la doctrina y filosofía del partido en todo el territorio nacional.

Artículo 54° (Miembros y mandato). Los miembros del Comité Político Nacional serán designados por el Jefe Nacional del Partido en la cantidad y por el tiempo que este considere necesario. Al menos el 50% de sus miembros deberán ser mujeres.

Artículo 55° (Directiva). La Directiva del Comité Político Nacional está constituida de la siguiente manera:

1. Presidente designado por el Jefe Nacional del Partido.

2. Un Secretario (a) electo internamente entre los miembros del Comité Político Nacional.
3. Tres Vocalías elegidas internamente en el Comité Político Nacional.

Artículo 56° (Reuniones). El Comité Político Nacional se reunirá en forma ordinaria y obligatoria cada 90 días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Jefe Nacional o del Secretario General.

Artículo 57° (Atribuciones y obligaciones).

Son atribuciones y obligaciones del Comité Político Nacional:

1. Hacer cumplir las Resoluciones y Disposiciones, Declaración de Principios, Estatuto, Reglamentos y toda resolución que emane de las instancias superiores del partido.
2. Informar a la Jefatura Nacional sobre los alcances de las evaluaciones efectuadas.
3. Conocer y considerar los informes de gestión del Comité Ejecutivo Nacional y de las Jefaturas departamentales.
4. Planificar políticas y estrategias del partido.
5. Solicitar información a los Poderes del Estado.
6. Considerar, modificar y aprobar los proyectos presentados por el Consejo Consultivo Nacional, previa conformación de las Direcciones de Estudio y Planificación mencionados en el Reglamento Interno del partido.
7. Aprobar normas y reglamentos internos, así como todo aquello que esté dentro de su acción y competencia.
8. Aprobar, modificar y divulgar el programa de Gobierno Nacional, Departamental, Provincial y Municipal.
9. Firmar en el ámbito nacional comunicados públicos y documentos del partido.
10. Fiscalizar la administración general del patrimonio partidario.

11. Designar la Comisión Nacional de Fiscalización y Auditoría.
12. Delinear directrices al Comité Ejecutivo Nacional para que éste desarrolle y ejecute instructivas en el tiempo que el Jefe Nacional ha previsto para ello.
13. Homologar la lista de los candidatos a Senadores, Diputados, Concejales Municipales y otros cargos electivos, propuestos por la Jefatura Nacional.
14. Elaborar la lista de candidatos a Diputados, Senadores, Concejales y otros cargos electivos previa recepción y evaluación de las sugerencias emanadas de los distintos sectores y estratos directivos del partido.
15. Ejecutar las directrices emanadas del Jefe Nacional del Partido.

Capítulo VII: Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 58° (Naturaleza). El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo encargado de ejecutar y administrar las políticas del partido, así como de la ejecución y cumplimiento de las instrucciones y resoluciones emanadas de la Convención Nacional, de la Jefatura Nacional y del Comité Político Nacional. Es responsable de la buena organización y planificación operativa en el ámbito nacional, debiendo velar por la eficacia y oportunidad de las acciones político-partidarias.

Artículo 59° (Miembros). El Comité Ejecutivo Nacional está conformado por el Secretario General, los Secretarios Nacionales y los Secretarios Departamentales.

Artículo 60° (Presidencia). El Comité Ejecutivo Nacional estará presidido por el Secretario General.

Capítulo VIII: Secretaría General

Artículo 61° (Atribuciones). Son atribuciones del Secretario General:

1. Coordinar las actividades con la Jefatura Nacional, la dirección partidaria y los organismos territoriales, funcionales y operativos del partido.
2. Realizar la labor de coordinación con el Comité Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Políticos Departamentales y los Comités Ejecutivos Departamentales.
3. Recibir de las secretarías correspondientes el plan de actividades y presupuesto anual, para su aprobación y consiguiente financiamiento estatal.
4. Firmar juntamente con el Secretario Nacional del sector respectivo, los documentos, resoluciones y otros.
5. Suscribir la correspondencia, citaciones, convocatorias y otros documentos del partido.
6. Convocar y presidir es el secretario coordinador interno de las demás secretarías nacionales las reuniones de las Secretarías Nacionales, Comité Ejecutivo Nacional para el cumplimiento de las actividades partidarias, debiendo reunirse en forma ordinaria cada 15 días y en forma extraordinaria, cuantas veces sea pertinente.
7. Participar en los actos políticos.
8. Efectuar declaraciones públicas y oficiales en consulta y autorizado por el Jefe Nacional.
9. Coordinar en forma general las actividades partidarias.
10. Conocer y administrar los conflictos que pudieran surgir en las Secretarías y organismos departamentales.
11. Presentar informes mensuales o periódicos al Jefe Nacional y al Comité Político Nacional sobre las actividades de las Secretarías Nacionales del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Departamentales y del Comité Ejecutivo Municipal.
12. Firmar juntamente con el Jefe Nacional todos los documentos, resoluciones, reglamentaciones y otros.
13. Llevar el Libro de Actas del Comité Ejecutivo Nacional.

14. Reemplazar al titular de cualquier secretaría mientras dure la ausencia de uno de estos, debiendo informar, por escrito, de toda la actividad desarrollada en ese período al Jefe Nacional.
15. Asumir interinamente en orden de prelación las funciones de la Jefatura Nacional en los casos en que el Jefe del partido se encuentre fuera del país y/o por delegación expresa.

Capítulo VIII: Secretarías Nacionales

Artículo 62° (Secretarías Nacionales). Las Secretarías Nacionales son veintiuno. Al menos el 50% de los que ocupen los cargos de secretarios nacionales deberán ser mujeres. Su funcionamiento y organización están normados por su Reglamento Interno.

Todas las secretarías nacionales tomarán medidas para la prevención y atención de denuncias de acoso y toda forma de violencia contra la mujer, en coordinación con la Secretaría de Despatriarcalización.

Las Secretarías Nacionales son:

1. Secretaria Nacional de Administración y Hacienda,
Es dirigida por el Secretario Nacional de Administración y Hacienda. tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:
 - 1.1. Elaborar el proyecto de Presupuesto General Consolidado y los mecanismos de administración y fiscalización interna en coordinación con los organismos del partido.
 - 1.2. Administrar y controlar los estados financieros mediante una contabilidad centralizada, preservando el patrimonio partidario, llevando inventarios, registros detallados y valores de cada uno de ello.
 - 1.3. Recibir las contribuciones y donaciones voluntarias al partido, obtener recursos financieros; creando normas

- y procedimientos para todas las unidades políticas con similar actividad.
- 1.4. Recibir y administrar el financiamiento estatal conforme a los requisitos, condiciones y disposiciones establecidas por ley.
- 1.5. Realizar auditorías a todos los organismos partidarios del país y/o personas que manejen recursos económicos y bienes del partido.
- 1.6. Firmar juntamente con el Jefe Nacional los comprobantes de ingreso y egreso del movimiento financiero del partido.
- 1.7. Autorizar la salida de todo el material logístico según la reglamentación pertinente.
- 1.8. Presentar los estados financieros de cada gestión (balance y estado de resultados) ante el Comité Político Nacional, instancia que dispondrá la realización inmediata de una auditoría por firma calificada y avalada por la Contraloría General de la Estado, para su aprobación por el Comité Político Nacional y posterior remisión al Órgano Electoral Plurinacional en su caso.
- 1.9. Presentar ante el Tribunal Supremo Electoral sus estados financieros de la gestión, debidamente auditados por firma calificada de acuerdo con reglamentación. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la organización política.
- 1.10. Llevará una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen, y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral.
- 1.11. Prohibir la ejecución de contabilidades paralelas.

- 1.12. Debe resolver y absolver dentro del plazo establecido por el Órgano Electoral Plurinacional los requerimientos, las aclaraciones y complementaciones que este considere necesarias al balance presentado.
- 1.13. El Registro de los recursos provenientes de las contribuciones y donaciones económicas a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y alianzas, estos deberán realizarse únicamente a la cuenta bancaria habilitada ante OEP por el Partido.
- 1.14. Las contribuciones, donaciones y subvenciones en especie a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y alianzas o a las candidatas y candidatos de éstas, deberán ser registrados detalladamente en la Secretaria de Administración y Hacienda.
- 1.15. Podrá recibir donaciones de fuentes extranjeras considerando de manera previa lo dispuesto en el Artículo 71 numeral IV y el Artículo 75 de la ley de Organizaciones Políticas (Ley 1096).
- 1.16. Planificar y elaborar de forma ordenada, un programa de administración económica transparente y eficiente de sus ingresos y egresos en la gestión financiera de acuerdo a la Ley 026 del Régimen Electoral y Ley 1096 de Organizaciones Políticas, debiendo elevar informes periódicos sobre el patrimonio, origen y manejo de los recursos, asimismo, de los aportes provenientes de los militantes, colectas públicas, contribuciones, donaciones o subvenciones lícitas.
- 1.17. Cumplir con los plazos otorgados por el Órgano Electoral Plurinacional, para la presentación oportuna de aclaraciones, descargos documentarlos en coordinación con las Direcciones departamentales cuando corresponda el tipo de observación preliminar.

- 1.18. Coadyuvar en el control y monitoreo de los recursos económicos de los programas y proyectos que implementa la UCS.
- 1.19. Plantear formas de recaudación, sobre aportes económicos obligatorios y voluntarios de los militantes del UCS, donaciones, aportes en especie y otros regulados en la Ley 1096.
- 1.20. Entregar toda la información requerida al equipo de auditoría externa. Unidad Técnica de Fiscalización del OEP, en cumplimiento estricto a los lineamientos de transparencia de la Ley 1096 y reglamento de fiscalización vigente.
- 1.21. Entregar dentro de plazo el informe económico debidamente detallado, en la gestión política correspondiente, a la Comisión de Fiscalización y en las Convenciones Ordinarios y extraordinarias, Reuniones Ordinarios o cuando así los requiera la Jefatura Nacional.
- 1.22. Inscribir a nombre del UCS todos los bienes muebles e inmuebles; los activos fijos y otros que estén bajo su entera responsabilidad en los registros públicos respectivos, debiendo mantener un registro sistematizado en el que contenga mínimamente el estado actual de los mismos, de la infraestructura y/o grado de depreciación del activo; elevar informes periódicos cuando corresponda sobre el arreglo, mantenimiento y/o baja de dichos bienes.
- 1.23. Aperturar cuentas bancarias en las Secretarías departamentales, previa autorización del Jefe Nacional, para el manejo económico financiero conforme a normativa vigente cuando corresponda.
- 1.24. Requerir anualmente informes económicos, contables, administrativos y técnicos a las Secretarías departamentales, en cumplimiento a las obligaciones

que tienen todas las Organizaciones políticas, a fin de consolidar la información de cada gestión en el POA, Presupuesto anual, rendición de cuentas documentada de campaña electoral.

- 1.25. Implementar un registro sistematizado para el control eficaz de los aportes mensuales obligatorios y voluntarios de todos los militantes a quienes se extenderá los certificados de aportación por los importes realizados en la cuenta bancaria de la UCS debiendo recibir obligatoriamente el comprobante, copia original del banco, para fines de cotejo y control posterior.
- 1.26. Contratación de una Consultora en auditoría externa, cuando corresponda.
- 1.27. Contratación de personal técnico en materia financiera, contable, jurídica y otros, cuando el Jefe Nacional así lo requiera.
- 1.28. Atender todos los requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización del OEP, conjuntamente con el personal técnico de la Dirección Nacional y cuando corresponda con las Secretarías departamentales, quienes están obligados de atender oportunamente y coordinar los aspectos administrativos pertinentes.
- 1.29. Efectuar informe económico y administrativo para las convenciones, debidamente documentado conforme señala la Ley 1096.
- 1.30. Control y Supervisión de las actividades de campaña a nivel, nacional en procesos electorales, referida al movimiento económico.
- 1.31. Efectuar' talleres, seminarios, charlas de actualización para los dirigentes responsables de la administración de recursos económicos en las Secretarías departamentales, en coordinación con el personal técnico de la Jefatura Nacional.

- 1.32. Presidir la comisión económica.
- 1.33. Realizará un informe público de rendición de cuentas y patrimonio una vez al año, en coordinación con la Dirección Nacional, de acuerdo al Artículo 88 de la Ley 1096.

2. Secretaria Nacional de Registro e Informática.

Es dirigida por el Secretario Nacional de Registro e informática, y tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 2.1 Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional el Plan Nacional de Registro de Militancia partidarias.
- 2.2 Efectuar el seguimiento, control y evaluación de los objetivos y actividades de registro e informaticas del partido, como de los proyectos aprobados.
- 2.3 Elaborar los manuales internos de registro e informática de las Secretarías Nacionales y remitir los mismos al Comité Ejecutivo Nacional para su respectiva aprobación y ejecución.
- 2.4 Proponer al Comité Político Nacional, a través del Comité Ejecutivo Nacional, los estudios tendientes a la creación de comités especiales de informática.
- 2.5 Proceder a la estructuración informática de la organización territorial y de las estructuras del partido.
- 2.6 Organizar registros en la base informática del partido en los actos públicos, eventos políticos nacionales y sociales del partido, en la movilización de militantes y adherentes; como los actos de ingreso masivo de nueva militancia que se realicen en lugares extrapartidarios, en coordinación con los estamentos pertinentes del partido.
- 2.7 Organizar, controlar y tener bajo su responsabilidad el registro informático de la militancia y dirigencia.

- 2.8 Organizar y supervisar el desarrollo de las actividades de informáticas y de registro en las actividades partidarias.
 - 2.9 Actualización de registro de militantes ante el Órgano Electoral Plurinacional.
3. Secretaria Nacional de Planificación y Organización.
- Es dirigida por la o el Secretario Nacional de Planificación y Organización tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:
- 3.1 Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional el Plan Nacional de actividades partidarias.
 - 3.2 Efectuar el seguimiento, control y evaluación de los objetivos y actividades operativas del partido, como de los proyectos aprobados.
 - 3.3 Elaborar, revisar, modificar y evaluar los proyectos de carácter departamental y/o nacional presentados al partido y remitir los mismos al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación pertinente.
 - 3.4 Elaborar los manuales internos de las Secretarías Nacionales y remitir los mismos al Comité Ejecutivo Nacional para su respectiva aprobación y ejecución.
 - 3.5 Proponer al Comité Político Nacional, a través del Comité Ejecutivo Nacional, los estudios tendientes a la creación de comités especiales territoriales.
 - 3.6 Proceder a la organización territorial y de las estructuras del partido.
 - 3.7 Adecuar la organización estructural del partido y su funcionamiento a los Organigramas integrantes del presente Estatuto.
 - 3.8 Organizar los actos públicos, eventos políticos nacionales y sociales del partido, movilización de militantes y adherentes; como los actos de ingreso masivo de nueva militancia que se realicen en lugares extrapartidarios, en coordinación con los estamentos pertinentes del partido.

- 3.9 Organizar las reuniones preparatorias de la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria, en coordinación con el Comité Político Nacional.
 - 3.10 Organizar y supervisar el desarrollo de las actividades de protocolo y actividades partidarias.
4. Secretaria Nacional de Comunicación, Prensa, Propaganda y Redes Sociales.
- Es dirigida por el Secretario Nacional de Comunicación, Prensa, Propaganda y Redes Sociales tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:
- 4.1 Difundir la ideología y principios doctrinarios.
 - 4.2 Informar a la dirigencia nacional de los hechos políticos suscitados en el país.
 - 4.3 Responder a toda crítica efectuada en contra de la Jefatura Nacional, de los miembros del Comité Político Nacional y Comité Ejecutivo Nacional del partido.
 - 4.4 Participar en conferencias, seminarios y polémicas de Unidad Cívica Solidaridad con otros partidos y organismos gubernamentales y no gubernamentales.
 - 4.5 Monitorear los medios de comunicación y la propaganda política.
 - 4.6 Efectuar un análisis de la prensa, resumir y transmitir los mismos a la Jefatura Nacional y el Comité Político Nacional.
 - 4.7 Efectuar agencia informativa o mesa de redacción central.
 - 4.8 Elaborar los planes, programas y proyectos sobre propaganda y publicidad para su difusión nacional.
 - 4.9 Coordinar con todos los Secretarios Nacionales y Jefes Departamentales, los mecanismos de difusión del partido en el ámbito nacional.
 - 4.10 Publicar en SOLIDARIDAD, el vocero oficial del partido, y en las redes sociales de este.

- 4.11 Velar el acceso y cumplimiento de uso de los medios de comunicación conforme a disposiciones que rige la materia.
- 4.12 Difundir el accionar partidario a través de los medios de comunicación social.
- 4.13 Mantener contacto permanente con todos los medios de comunicación social.

5. Secretaría Nacional de Doctrina y Capacitación.

Esta dirigida por el Secretario Nacional de Doctrina y Capacitación tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 5.1. Elaborar y difundir la doctrina política del partido.
- 5.2. Crear conciencia y generar la mística partidaria sobre los principios y la doctrina del partido.
- 5.3. Organizar conferencias, seminarios, talleres y todo tipo de capacitación político doctrinaria a la militancia.
- 5.4. Publicar el desarrollo de debates y conferencias.
- 5.5. Proceder a la formación de nuevos líderes.
- 5.6. Organizar las Brigadas de capacitación ucesista.
- 5.7. Producción de cartillas de capacitación.
- 5.8. Organizar y conducir el "Centro de análisis y capacitación ucesista".

6. Secretaria Nacional de Desarrollo Humano.

Es dirigida por el Secretario Nacional de Desarrollo Humano Sostenible tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 6.1 Tener información veraz y actualizada de la situación social de la población nacional, especialmente de los sectores más deprimidos y vulnerables.

- 6.2 Promover acciones de solidaridad social que beneficien a la población más desprotegida de las áreas rurales y periurbanas.
- 6.3 Diseñar estrategias educativas, de salud, de nutrición, vivienda y de protección de la niñez, la adolescencia, la mujer y la tercera edad.
- 6.4 Promover acciones de atención integral de salud.
- 6.5 Promover acciones de protección y defensa de la familia boliviana.
- 6.6 Promover acciones de fortalecimiento, defensa y respeto del medio ambiente.

7. Secretaria de Asistencia Social Solidaria.

Esta dirigida por el Secretario Nacional de Asistencia Social Solidaria y tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 7.1 Crear conciencia y generar la mística partidaria sobre los principios y la doctrina del partido.
- 7.2 Organizar conferencias, seminarios, talleres y todo tipo de capacitación en asistencia social a la militancia.
- 7.3 Organizar las Brigadas de asistencia social solidaria ucesista.
- 7.4 Organizar y conducir el "Centro de Asistencia Social Solidaria ucesista".

8. Secretaria Nacional de Coordinación Parlamentaria.

Es dirigida por el Secretario Nacional de Coordinación Parlamentaria tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 8.1 Coordinar las actividades de los representantes nacionales del partido.
- 8.2 Exigir a los parlamentarios la elaboración y presentación de proyectos de leyes que beneficien al país, en especial a los sectores deprimidos.

- 8.3 Efectuar seguimiento, control y registro de las actividades de los representantes nacionales del partido.
- 8.4 Facilitar los medios necesarios para que los parlamentarios mantengan permanente comunicación con sus distritos.
- 8.5 Verificar que los militantes del partido sean debidamente atendido por los parlamentarios en sus solicitudes y trámites.
- 8.6 Coordinar con los parlamentarios los aportes nacionales y regionales de los mismos.

9. Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.

Es dirigida por el Secretario Nacional de Relaciones Internacionales tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 9.1 Preparar proyectos de estrategia del partido en el área Internacional.
- 9.2 Revisar y actualizar el Programa de Gobierno del partido en el campo internacional, e informar de sus avances y cambios.
- 9.3 Mantener las relaciones internacionales del partido y llevar un registro de los mismos.
- 9.4 Coordinar las actividades del Jefe Nacional y del Comité Político Ejecutivo Nacional con las embajadas, consulados y organismos internacionales.
- 9.5 Coordinar las acciones del Comité Político Nacional con la Presidencia de la Comisión Parlamentaria de Relaciones Internacionales.
- 9.6 Establecer las relaciones del partido con otros organismos y partidos políticos en el ámbito internacional.
- 9.7 Atender, controlar y registrar la correspondencia del exterior del país.

- 9.8 Llevar el registro de actividades públicas y privadas de las relaciones internacionales del partido.
- 9.9 Difundir de forma continua y a nivel nacional e internacional, el modelo político ideológico del Partido
- 9.10 Mantener relaciones con los Gobiernos y Organizaciones Políticas y Sociales afines a la UCS a nivel internacional, a través de convenios, cartas misivas, correos electrónicos y todo medio comunicacional que logre integrar y materializar los objetivos.
- 9.11 Impulsar intercambio de experiencias políticas ideológicas con organizaciones políticas y sociales afines en los distintos países del mundo.
- 9.12 Proponer planes de estrategia de análisis de la política económica internacional con la Dirigencia Nacional del Partido.
- 9.13 Expresar en todos los ámbitos la fraternidad y la complementariedad a nivel nacional e internacional, en el marco de la diplomacia de los pueblos.
- 9.14 Proponer proyectos de intercambio de experiencias en diferentes ámbitos con gobiernos y organizaciones políticas de otros países, para la formación de cuadros políticos.

10. Secretaria Nacional de Relaciones Públicas.

Esta dirigida por el Secretario Nacional de Relaciones Públicas tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 10.1 Planificar, dirigir y coordinar las relaciones públicas y de protocolo del Jefe Nacional.
- 10.2 Programar, concertar y coordinar las presentaciones públicas y oficiales del partido, así como las intervenciones del Jefe Nacional, de las autoridades y candidatos a cargos electivos en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Organización.

10.3 Proyectar la imagen del partido a través de la correcta presentación de sus representantes en todos los actos públicos y privados.

11. Secretaria Nacional de la Mujer.

Es dirigida por la Secretaria Nacional de la Mujer, y tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 11.1 Planificar, dirigir y coordinar las actividades en temas de género con las demás secretarías departamentales del país.
- 11.2 Coordinar el cumplimiento de los planes y programas del sector de género con las Secretarías de Organización, capacitación y Doctrina.
- 11.3 Elaborar planes y estrategias de captación e incorporación de mujeres al partido.
- 11.4 Elaborar y difundir programas de capacitación política y liderazgo femenino en coordinación con la Secretaría Nacional de Doctrina y Capacitación.
- 11.5 Establecer estrategias de participación de la mujer en el quehacer político, económico y social.
- 11.6 Fomentar la participación de la mujer en las políticas de gobierno y de Desarrollo Humano.
- 11.7 Promover la transversalización de género en el quehacer político partidario. Establecer relaciones del partido con organismos gubernamentales y no gubernamentales en los temas de género.

12. Secretaria Nacional de la Juventud.

Es dirigida por el Secretario Nacional de la Juventud, tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 12.1 Representar al sector en todas las actividades intra e inter partidarias.
- 12.2 Organizar a la militancia juvenil conforme a la estructura a la estructura presente en el Reglamento Interno.

- 12.3 Elevar al Comité Político Nacional, al Comité Ejecutivo y al Consejo Consultivo Nacional, la nómina de los delegados juveniles que representarán al sector (dos por Comité, un varón y una mujer).
- 12.4 Esta compuesta la Secretaria por los siguientes comités:
 - a) Empresarios
 - b) Profesionales
 - c) Obreros
 - d) Universitarios
 - e) Estudiantes de Secundaria
 - f) Juventudes Femeninas
 - g) Juventudes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos.
- 12.5 Implementar acciones y programas de educación extraescolar y de extensión cultural.
- 12.6 Formular políticas de orientación cívica, ciudadana y de nuevo liderazgo.
- 12.7 Difundir la trilogía estratégica del mejor candidato, mejor partido y mejor programa.
- 12.8 Elaborar programas de integración y solidaridad nacional.
- 12.9 Diseñar estrategias de captación, capacitación y formación política de militancia juvenil.
- 12.10 Elaborar planes y programas de orientación con la finalidad de reducir actos reñidos contra la moral y buenas costumbres como la delincuencia, alcoholismo y drogadicción.
- 12.11 Planificar, organizar y ejecutar planes de capacitación y formación de nuevos líderes jóvenes en el ámbito de los estudiantes de secundaria y universitarios.
- 12.12 Tener presencia activa en la Federación de Estudiantes de Secundaria y en los Centros de Estudiantes de cada carrera universitaria y en las asociaciones de Docentes.

13. Secretaria Nacional del Adulto Mayor (3ª Edad).

Es dirigida por el Secretario Nacional del adulto Mayor (3ª Edad), tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 13.1 Representar al sector en todas las actividades intra e inter partidarias.
- 13.2 Organizar a la militancia adulto Mayor (3ª edad) conforme a la estructura presente en el Reglamento Interno.
- 13.3 Elevar al Comité Político Nacional, al Comité Ejecutivo y al Consejo Consultivo Nacional, la nómina de los delegados adultos mayores (3ª edad) que representarán al sector (dos por Comité).
- 13.4 Implementar acciones y programas de educación y de extensión cultural.
- 13.5 Formular políticas de orientación cívica, ciudadana y de nuevo liderazgo.
- 13.6 Difundir la trilogía estratégica del mejor candidato, mejor partido y mejor programa.
- 13.7 Elaborar programas de integración y solidaridad nacional.
- 13.8 Diseñar estrategias de captación, capacitación y formación política de militancia adultos mayores (3ª edad).
- 13.9 Elaborar planes y programas de orientación con la finalidad de reducir actos reñidos contra la moral y buenas costumbres como la delincuencia, alcoholismo y drogadicción.
- 13.10 Planificar, organizar y ejecutar planes de capacitación y formación de nuevos líderes adultos mayores (3ª edad) en el ámbito de los estudiantes de secundaria y universitarios.
- 13.11 Tener presencia activa en los Centros de Estudiantes de cada carrera y en las asociaciones de Docentes.

14. Secretaria Nacional de Sectores Sociales.

Es dirigida por la o el Secretario Nacional de Sectores Sociales tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 14.1 Proponer anteproyectos de leyes que incrementen el nivel de vida y bienestar de todos los sectores sociales.
- 14.2 Establecer políticas tendientes a humanizar las relaciones laborales.
- 14.3 Organizar las Oficinas de Empleo en las zonas marginales.
- 14.4 Llevar el Registro Nacional de Empleos, así como el kardex laboral y currículum vitae de los trabajadores ucesistas.
- 14.5 Establecer mecanismos de llegada a los distintos sectores sociales para su posterior capacitación política e inserción en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales.
- 14.6 Propiciar la irrupción de nuevas expresiones y lideratos en los distintos sectores tendientes a lograr la credibilidad y confianza en la sociedad.
- 14.7 Elaborar estrategias que permitan el desarrollo integral de los distintos sectores sociales, como también su concreta oportunidad de protagonismo y participación en la vida partidaria.

15. Secretaria Nacional de Naciones Pueblos y Pueblos Originarios.

Es dirigida por el Secretario Nacional de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, y tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 15.1 Representar al sector en todas las actividades intra e inter partidarias.

- 15.2 Organizar a la militancia de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos de acuerdo a las 36 naciones reconocidas por la Constitución política del Estado.
- 15.3 Elevar al Comité Político Nacional, al Comité Ejecutivo y al Consejo Consultivo Nacional, la nómina de los delegados de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos que representarán al sector (dos, un hombre y una mujer, por cada una de las 36 naciones reconocidas por la Constitución Política del Estado).
- 15.4 Implementar acciones y programas de educación extraescolar y de extensión cultural.
- 15.5 Formular políticas de orientación cívica, ciudadana y de nuevo liderazgo.
- 15.6 Difundir la trilogía estratégica del mejor candidato, mejor partido y mejor programa.
- 15.7 Elaborar programas de integración y solidaridad nacional.
- 15.8 Diseñar estrategias de captación, capacitación y formación política de militancia de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos.
- 15.9 Elaborar planes y programas de orientación con la finalidad de reducir actos reñidos contra la moral y buenas costumbres como la delincuencia, alcoholismo y drogadicción.
- 15.10 Planificar, organizar y ejecutar planes de capacitación y formación de nuevos líderes jóvenes en el ámbito de los estudiantes de secundaria y universitarios.
- 15.11 Tener presencia activa en las 36 Naciones originarias reconocidas por la Constitución Política del Estado y en las organizaciones correspondientes a estos.

16. Secretaria Nacional de Defensa del Militante

Es dirigida por el Defensor del Militante, y tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 16.1 Garantizar los derechos de las y los militantes y, a solicitud de éstos, representarlos ante cualquier instancia directiva y/o dirigencia interna.
- 16.2 La defensoría del militante tendrá representantes departamentales, provinciales y municipales que serán designados por el Defensor del militante con la aprobación del Jefe Nacional.

17. Defensoría de la Mujer.

Es dirigida por la Defensora de la Mujer, y tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 17.1 Es la instancia competente para la prevención, y atención de denuncias y solicitud de sanciones para los casos de acoso y violencia política hacia las mujeres, además de otros delitos contra la mujer.
- 17.2 Garantizar los derechos de las mujeres militantes y, a solicitud de éstas, representarlas ante cualquier instancia directiva y/o dirigencia interna.
- 17.3 La defensoría de la mujer tendrá representantes departamentales, provinciales y municipales que serán designados por el Defensora de la Mujer con la aprobación del Jefe Nacional, Estas tendrán las mismas facultades de la Defensora Nacional de la Mujer en el ámbito de su jurisdicción. Debiendo presentar de manera semestral un informe pormenorizado de la situación de los casos atendidos y resueltos.

18. Secretaria Nacional de Resolución de Conflictos Internos.

Es dirigida por la o el Secretario Nacional de Resolución de Conflictos Internos y tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 18.1 Es la instancia para dirimir los conflictos entre militantes, entre militantes y dirigentes, y entre éstos últimos.
- 18.2 Como procedimiento para dirimir los conflictos entre militantes, entre militantes y dirigentes, y entre éstos últimos bastara una solicitud escrita por parte de alguna de las partes afectada para iniciar el proceso de resolución de conflictos. Se asignará a un militante probo y admitido por las partes como mediador.

(r) Instancias y procedimientos para dirimir los conflictos entre militantes, entre militantes y dirigentes, y entre éstos últimos).

19. Secretaria Nacional de Despatriarcalización.

Es dirigida por la o el Secretario Nacional de Despatriarcalización y tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 19.1 Es la instancia competente encargada de implementar el régimen de despatriarcalización en el Partido.
- 19.2 Estará garantizada en lo funcional, administrativo y presupuestario.
- 19.3 Promover y supervisar el cumplimiento de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas, en todos los organismos partidarios.
- 19.3 Deberá establecer claramente acciones de prevención y procedimientos,
- 19.4 Deberá supervisar las sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política;

- 19.5 Promoverá y supervisará acciones afirmativas en la conformación de la estructura partidaria y los correspondientes mecanismos de seguimiento de estas;
- 19.6 Promoverá y supervisará acciones para promover la igualdad de género;
- 19.7 Juntamente con la Defensoría de la Mujer activará y supervisará los mecanismos y procedimientos para dar seguimiento a denuncias de acoso y violencia política.
- 19.8 Presentará anualmente los planes y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia.
- 19.9 Promover, Garantizar y supervisar la complementariedad de hombres y mujeres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- 19.10 Promover la equidad de género en toda la estructura orgánica, debiendo implementar políticas de inclusión participativa con equivalencia de condiciones y complementariedad entre mujeres y hombres.
- 19.11 Implementar acciones para impulsar la igualdad de oportunidades, el ejercicio de derechos y la participación política de las mujeres.
- 19.12 Coordinar la implementación de políticas con instancias del Estado Plurinacional de Bolivia para profundizar y consolidar el ejercicio de los derechos de las mujeres.
- 19.13 Impulsar la erradicación de la violencia contra la mujer en todos sus ámbitos, socializar la normativa de protección de los derechos de las mujeres, brindar asesoramiento a las militantes y población en general sobre las acciones que deben asumir ante un hecho de violencia de género.
- 19.14 Generar mecanismos de prevención contra el acoso y violencia política hacia las mujeres en todos los niveles

orgánicos y de representación en el UCS, así como en su desempeño en cargos de gobierno y de representación.

19.15 Recibir denuncias de acoso y violencia política que pudieren surgir al interior del UCS, debiendo emitir un informe indiciarlo para su posterior remisión al Tribunal de Disciplina y Ética Nacional o Departamental, para su procesamiento.

19.16 Luchar contra el racismo y toda forma de discriminación al interior del UCS.

19.17 Atender las solicitudes de las y los militantes del UCS, a efectos de hacer valer los Derechos que le confiere la Constitución Política del Estado y nono as vigentes.

19.18 En coordinación con las Secretarías de; Comunicación y Tecnologías de la Información, y Educación y Formación Política, desarrollar planes y programas de formación política en temas de democracia paritaria, despatriarcalización y enfoque de género para toda la militancia.

19.19 Promover y fortalecer los Derechos Humanos de las y los militantes del UCS.

20. Secretaria Nacional de Gestión Publica

Es dirigida por el Secretario Nacional de Gestión Pública, y tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

20.1 Relacionar y vincular democráticamente a la militancia con sus representantes electos.

20.2 Promover la gestión de todos los electos tanto en las elecciones internas como en las nacionales y subnacionales.

21. Secretaría Nacional de Fiscalización.

La Secretaría Nacional de Fiscalización, es dirigida por su Secretario Nacional y tiene las siguientes atribuciones:

21.1 Fiscalizar el buen uso y manejo transparente de los recursos económicos, del patrimonio y demás bienes de la UCS.

21.2 Fiscalizar la labor de la Comisión Económica, debiendo tener acceso irrestricto a toda la documentación inherente del manejo económico y al Patrimonio de la UCS, previa autorización formal del Jefe nacional de la UCS.

21.3 Fiscalizar el buen uso de los bienes y los recursos económicos percibidos de las y los militantes, debiendo elevar informes oportunos a la Jefatura Nacional, cuando observe contravenciones a la normativa vigente para Organizaciones políticas.

21.4 Elaborar un relevamiento y cotejo de información de todos los bienes del patrimonio del UCS para su mejor y eficiente uso (bienes muebles, inmuebles activos fijos y otros).

21.5 Realizar el seguimiento y monitoreo de la inversión de reclusos económicos asignados a programas de fortalecimiento, capacitación y formación política (escuelas).

21.6 Analizar y evaluar los informes de la Comisión Económica y de las Secretarías Departamentales del UCS sobre el manejo administrativo de los recursos económicos de conformidad al Título IV de la Ley 1096.

21.7 Coadyuvar de manera directa a los requerimientos mediante informes preliminares y finales de fiscalización que requiera la Unidad Técnica del Órgano Electoral Plurinacional.

21.8 Presidir la Comisión de Fiscalización.

Artículo 63°. Las Secretarías Nacionales son dependientes de la Secretaría General y forman parte del Comité Ejecutivo Nacional efectuarán trimestralmente una evaluación de sus actividades

presentando sus informes al Jefe Nacional del partido, al Secretario General y al Comité Político Nacional.

Artículo 64°. Las Secretarías Nacionales tendrán bajo su estructura y jurisdicción a sus correspondientes:

1. Oficinas Departamentales
2. Oficinas Provinciales
3. Oficinas Municipales

Capítulo IX: Jefatura Nacional de Campaña

Artículo 65° (Naturaleza). El Jefe Nacional de Campaña será designado por el Jefe Nacional del partido y el período de su mandato será definido por dicha instancia partidaria.

Artículo 66° (Atribuciones y obligaciones). El Jefe Nacional de Campaña tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

1. Elaborar los planes y estrategias de campañas electorales para ser presentados al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Político Nacional.
2. Planificar, organizar y ejecutar los procesos de campaña electoral nacional, municipal y de democratización interna del partido.
3. Preparar cuadros partidarios en el ámbito nacional con actividades similares para los procesos previos y posteriores a las elecciones.
4. Coordinar con las Cortes Electorales las actividades eleccionarias en función de los cronogramas oficiales.
5. Manejar y distribuir el material electoral.
6. Establecer estrategias de votantes para los procesos electorales.



Título IV

Organismos Electorales del Partido

Capítulo I: Tribunal Electoral Nacional

Artículo 67° (Naturaleza). El Tribunal Electoral Nacional es el cuerpo colegiado encargado de administrar las elecciones internas partidarias. Su jurisdicción y competencia, por razón de materia y territorio, es de carácter nacional.

El Tribunal funcionará en la ciudad de La Paz, sus fallos y decisiones sólo admitirán los recursos extraordinarios de nulidad y de revisión ante el Comité Político Nacional.

Artículo 68° (Nombramiento). El Tribunal Electoral Nacional será elegido en la Convención Nacional Ordinaria del Partido por el lapso de cinco años pudiendo ser reelectos.

Artículo 69° (Funcionamiento, Competencia Y Procedimientos Y Composición). Su funcionamiento, competencia y procedimientos y composición están regulados en el Reglamento de Elecciones Internas.

Capítulo II: Tribunal Electoral Departamental

Artículo 70° (Naturaleza). El Tribunal Electoral Departamental, por razón de materia y territorio, es un tribunal de primera instancia y funcionará en la capital de cada Departamento.

Artículo 71° (Nombramiento). El Tribunal Electoral Departamental será elegido por el Tribunal Electoral Nacional, a propuesta del respectivo Comité Político Departamental,

adecuando su organización, funcionamiento y período de funciones a su similar superior nacional.

Artículo 72° (Atribuciones). Tendrá las atribuciones del Tribunal Electoral Nacional, dentro de su jurisdicción y competencia departamental.

Artículo 73° (Funcionamiento, Competencia Y Procedimientos Y Composición). Su funcionamiento, competencia y procedimientos y composición están regulados en el Reglamento de Elecciones Internas.

Artículo 74° (Apelación). Contra los fallos emitidos por el Tribunal Disciplinario Departamental, procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Disciplinario Nacional.

Capítulo III: Elecciones internas

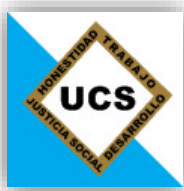
Artículo 75° (Reglamento de Elecciones Internas). Las funciones, atribuciones, ámbito de acción, composición de los órganos electorales y todo lo relacionado al proceso electoral se efectuará sobre la base del Reglamento de Elecciones Internas, el cual forma parte del presente Estatuto (Art. 140°).

Artículo 76° (Cargos electivos y Nominación de candidaturas).

1. El Jefe Nacional, los Secretarios Departamentales, Secretarios Provinciales, y Secretarios Municipales serán elegidos mediante voto libre, directo y secreto de los militantes en sus correspondientes jurisdicciones, respetando la paridad y alternancia.
2. La Convención Nacional elegirá al Tribunal Electoral Nacional, al Tribunal Disciplinario Nacional, al Fiscal Nacional y al Defensor del Militante. Los Presidentes del Consejo Consultivo, del Comité Político Nacional y los

Secretarios Nacionales serán designados por el Jefe Nacional.

3. Se debe garantizar los procedimientos democráticos y paritarios en la nominación de candidaturas para la elección de autoridades y representantes en los diferentes niveles del Estado Plurinacional de Bolivia, señalados en el presente Estatuto Orgánico.
4. La nominación de las candidaturas deberá garantizar la mayor participación posible de la militancia, según mecanismos de decisión orgánica establecidos en su Estatuto Orgánico.
5. En los sectores de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la nominación de las candidaturas será realizada de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.
6. El proceso de nominación de candidaturas debe garantizar el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en las listas para cada una de las instancias deliberativas o legislativas, asegurando el registro del 50% de mujeres y 50% de hombres. En caso de incumplimiento, las listas serán rechazadas por el Tribunal Electoral correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.
7. El Partido garantizará que quienes conforman las listas de candidaturas cumplan los requisitos de acceso a la función pública y no incurran en las causales de inelegibilidad a cargos públicos electivos, considerando la prohibición de nominar a personas que hayan sido sancionadas al interior de la organización política, con resolución firme en sede administrativa, con sentencia ejecutoriada en materia penal por haber incurrido en violencia contra la mujer.
8. El Partido tomará en cuenta las denuncias de acoso y violencia política, para su consideración al momento de nominar y elegir sus candidaturas.



Título V

Organismos Disciplinarios del Partido

Capítulo I: Tribunal Disciplinario Nacional

Artículo 77° (Naturaleza y nombramiento). El Tribunal Disciplinario Nacional es el cuerpo colegiado encargado de administrar justicia partidaria. Su jurisdicción y competencia, por razón de materia y territorio, es de carácter nacional. Además de manera obligatoria, es el responsable de remitir al Tribunal Supremo Electoral las resoluciones emitidas dentro de los procesos sancionatorios llevados internamente.

El Tribunal funcionará en la ciudad de La Paz, sus fallos y decisiones sólo admitirán los recursos extraordinarios de nulidad y de revisión ante el Comité Político Nacional. El Tribunal Disciplinario Nacional será elegido en la Convención Nacional Ordinaria del Partido por el lapso de cinco años pudiendo ser reelectos.

Artículo 78° (Funcionamiento, Competencia Y Procedimientos Y Composición). Su funcionamiento, competencia y procedimientos y composición están regulados en el Código de Honor (Art. 143°).

Artículo 79° (Infracciones y sanciones)

1. (Legitimación) La dirigencia y militancia de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas, y ciudadanía en general en lo que corresponda, tienen derecho a la presentación de denuncias y recursos en el marco de la presente Ley, debiendo al efecto acompañar pruebas sobre los hechos denunciados.

2. (Denuncia) Las denuncias procederán contra actos cometidos por la dirigencia y/o militancia de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que se adecuen a las previsiones establecidas en la presente Ley como infracciones. Estas denuncias serán sustanciadas y resueltas a través de un proceso sumario por la instancia pertinente que determine el Estatuto de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas.

Las denuncias que no sean tratadas por las instancias pertinentes de los partidos políticos o las agrupaciones ciudadanas podrán ser puestas en conocimiento del Tribunal Electoral correspondiente para que éste asuma competencia sobre la misma.

3. (Recurso de apelación) Contra la decisión que resuelva la denuncia por infracciones, procederá el recurso de apelación ante la instancia de la organización política que resolvió la denuncia, la misma que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, remitirá todo el expediente ante el Tribunal Electoral con jurisdicción donde se cometió el hecho.

4. (Recurso extraordinario de revisión) Contra la resolución que resuelva el Recurso de Apelación, procederá el recurso extraordinario de revisión presentado ante el Tribunal Electoral Departamental que emitió la misma y que deberá ser elevado ante el Tribunal Supremo Electoral para su resolución, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

5. (Carácter de las resoluciones) Las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral dentro de los Recursos enunciados, causan estado y no admiten recurso ulterior.

6. (Procedimientos) Los plazos y procedimientos para la presentación y trámite de los Recursos y acciones enunciados en el presente estatuto, serán definidos en Reglamento por la Comisión Electoral.

7. (Solución de controversias en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos) Las controversias relativas a la vida orgánica de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, se resolverán en función a sus normas y procedimientos propios; en tanto que las controversias que surjan entre los dirigentes y los miembros relativas a la participación electoral de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, seguirán los procedimientos, preceptos y recursos establecidos para los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas.

8. (Tipos de infracciones y sanciones) Los dirigentes y, cuando corresponda, los militantes de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas, pueden incurrir en tres (3) tipos de infracciones: leves, graves y muy graves. Cada una de estas infracciones tiene sanciones proporcionales a su gravedad.

9. (Infracciones leves) Se reconocen las siguientes infracciones leves:

a) Imposición de contribuciones a militantes o simpatizantes de la organización política fuera de las establecidas en el Estatuto u otra normativa interna.

b) Pago de sumas de dinero o entrega de especies a nombre de la organización política o alianza, como forma de acción política, a las personas no militantes.

c) Inobservancia de los procedimientos de admisión y separación de sus militantes.

d) No presentación del programa de gobierno, plan anual de actividades o presupuesto anual conforme a lo exigido por la presente Ley.

e) Incumplimiento del deber de registrar los bienes muebles y/o inmuebles, de propiedad de la organización política, en los registros públicos respectivos.

f) Hacer uso de los elementos que hacen a la identidad de la organización política, con fines propios o ajenos a los intereses de la misma.

g) Otras establecidas en su estatuto.

10. (Sanciones a infracciones leves) Las sanciones a las infracciones leves establecidas en el Artículo anterior, serán:

a. En caso de dirigentes, suspensión del mandato del infractor por un periodo de hasta un (1) año.

b. En caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de hasta un (1) año.

c. Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, por un periodo de un (1) año.

11. (Infracciones graves) Se reconocen las siguientes infracciones graves:

a. No observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en la presente Ley.

b. Alteración de información provista por el Órgano Electoral Plurinacional, o uso de esta información distorsionada para fines electorales y/o de acción política.

c. No presentar los estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral.

- d. Alteración de los requisitos exigidos para el registro del partido político y la agrupación ciudadana, conforme a lo establecido en la presente Ley.
- e. Aplicar descuentos por planilla a título de aportes a la organización política o alianza.
- f. Utilización de recursos económicos y financieros del Estado o los provenientes de la cooperación externa en acciones políticas u orgánicas de la organización política.
- g. No realizar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por la organización política o alianza.
- h. No convocar a congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, salvo postergación por causas extraordinarias y por decisión de la propia organización política en la instancia facultada para ello.
- i. No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior de la organización política.
- j. No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.
- k. No documentar la rendición de cuentas al momento de su presentación.
- l. Conformer o promover la conformación de una organización política distinta a la propia.
- m. Abandonar su organización política para postular a cargos electivos en otra, en el mismo proceso electoral.

n. Ser candidato de un partido político habiendo participado en las elecciones primarias de otra organización política para el mismo proceso electoral.

o. La comisión de dos (2) faltas leves de manera consecutiva en la misma gestión.

12. (Sanciones por infracciones graves) Las sanciones a las infracciones graves establecidas en el Artículo anterior, serán:

- a. En el caso de dirigentes, suspensión del mandato y la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
- b. En el caso de militantes, suspensión de la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
- c. Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, por un periodo de dos (2) años.

13. (Infracciones muy graves) Se reconocen las siguientes infracciones muy graves:

- a. Transfugio.
- b. Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para las organizaciones políticas.
- c. Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- d. Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- e. Tener sentencia ejecutoriada en materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho (8) años.

14. (Sanciones por infracciones muy graves) Las sanciones a las infracciones muy graves establecidas en el Artículo anterior, serán:

- a. En el caso de que la o el representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación.
- b. En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años.
- c. En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de cinco (5) años.

15. (Obligación de remisión de registros)

El partido a través del Tribunal Disciplinario Nacional remitirá al Tribunal Supremo Electoral las resoluciones emitidas dentro de procesos sancionatorios al interior de sus organizaciones, de acuerdo a Reglamento aprobado por el Tribunal Supremo Electoral. Las y los dirigentes y/o militantes con sanciones ejecutoriadas, no podrán militar en otra organización política hasta el cumplimiento de la misma.

Capítulo II: Tribunal Disciplinario Departamental

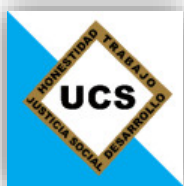
Artículo 80° (Naturaleza). El Tribunal Disciplinario Departamental, por razón de materia y territorio, es un tribunal de primera instancia y funcionará en la capital de cada departamento.

Artículo 81° (Nombramiento). El Tribunal Disciplinario Departamental será elegido por el Tribunal Disciplinario Nacional, a propuesta del respectivo Comité Político Departamental, adecuando su organización, funcionamiento y período de funciones a su similar superior nacional.

Artículo 82° (Atribuciones). Tendrá las atribuciones del Tribunal Disciplinario Nacional, dentro de su jurisdicción y competencia departamental.

Artículo 83° (Funcionamiento, Competencia Y Procedimientos Y Composición). Su funcionamiento, competencia y procedimientos y composición están regulados en el Código de Honor (Art. 139°).

Artículo 84° (Apelación). Contra los fallos emitidos por el Tribunal Disciplinario Departamental, procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Disciplinario Nacional.



Título VI

Bancada Parlamentaria, Bancada Departamental y Bancada Municipal

Capítulo I: Bancada Parlamentaria.

Artículo 85° (Organización básica). La Bancada Parlamentaria internamente elegirá su directiva que estará compuesta por:

1. Jefe de Bancada.
2. Un Secretario de relación intra partidaria.
3. Un Secretario de relaciones con otras Bancadas.

Los candidatos a ser electos Autoridades Nacionales serán elegidos por la Convención Nacional Extraordinaria convocada expresamente para ello, respetando la paridad y alternancia en cada jurisdicción correspondiente de una terna presentada para cada candidatura por el Jefe Nacional. Todas las decisiones políticas que asumirán quienes fueran electos para el Parlamento

Nacional deberán ser consultadas ante el Comité Político Nacional del partido.

Capítulo II: Bancada Departamental

Artículo 86° (Bancadas Departamentales). Las Bancadas Departamentales elegirán internamente sus directivas, las que estarán compuestas por:

1. Jefe de Bancada.
2. Un Secretario de coordinación partidaria.
3. Un Secretario de relaciones y negociación.

Los candidatos a ser electos autoridades subnacionales serán elegidos por la militancia mediante voto secreto en una elección convocada expresamente para ello, respetando la paridad y alternancia en cada jurisdicción correspondiente de una terna presentada para cada candidatura por el Secretario Departamental y aprobada por el Jefe Nacional. Todas las decisiones políticas que asumirán quienes fueran electos como autoridades departamentales deberán ser consultadas ante el Comité Político Departamental respectivo del partido.

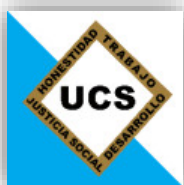
Capítulo III: Bancada Municipal

Artículo 87° (Bancadas municipales). Las Bancadas Municipales elegirán internamente sus directivas, las que estarán compuestas por:

1. Jefe de Bancada.
2. Un Secretario de coordinación partidaria.
3. Un Secretario de relaciones y negociación.

Los candidatos a ser electos autoridades municipales serán elegidos por la por la militancia mediante voto secreto en una elección convocada expresamente para ello, respetando la paridad y alternancia en cada jurisdicción correspondiente de

una terna presentada para cada candidatura por el Secretario Departamental con la aprobación del Secretario Municipal y el Secretario Provincial correspondiente, debiendo ser aprobada por el Jefe Nacional. Todas las decisiones políticas que asumirán quienes fueran electos como autoridades municipales deberán ser consultadas ante los Comités Políticos Provincial y Municipal respectivos del partido.



Título VI

Comités Territoriales

Capítulo I: Naturaleza

Artículo 88° (Naturaleza). Los Comités Territoriales son los organismos encargados de la marcha operativa del partido en sus respectivos departamentos, así como del cumplimiento de las resoluciones emanadas del Comité Ejecutivo Nacional. Son responsables de los aspectos organizativos y administrativos en sus jurisdicciones.

Los Comités Territoriales planifican las tareas políticas de conformidad al medio en el que desempeñan, orientan sus actividades hacia una eficaz y oportuna acción político-partidaria, encauzan con adecuada fluidez las relaciones y correspondencia con el Comité Ejecutivo Nacional manteniendo actualizada la actividad política partidaria.

Artículo 89° (Orden jerárquico). El orden jerárquico de los Comités Territoriales es el siguiente:

1. Secretaria Departamental.
2. Comité Político Departamental.

3. Comité Ejecutivo Departamental.
4. Secretaria Provincial.
5. Comité Político Provincial.
6. Comité Ejecutivo Provincial.
7. Secretaria Municipal.
8. Comité Político Municipal.
9. Comité Ejecutivo Municipal.
10. Coordinadores Distritales
11. Coordinadores Vecinales

Artículo 90° (Dirigentes). Son Dirigentes Departamentales, el Secretario Departamental, los miembros del Comité Político Departamental, los miembros del Comité Ejecutivo Departamental, los miembros del Tribunal Disciplinario Departamental, los miembros de la Junta Electoral Departamental, la Bancada Parlamentaria Departamental, Concejales y Alcaldes, y los Secretarios Provinciales

Artículo 91° (Coordinadores). Los Comités Territoriales tienen la facultad de crear las coordinaciones necesarias que posibiliten la igualdad de oportunidades, asimilando dentro de la estructura territorial del partido, la inclusión, protagonismo y participación de pueblos originarios o indígenas, mujeres, jóvenes y sectores sociales.

Artículo 92° (Elección). Todos los Secretarios Departamentales, Provinciales, y Municipales, serán electos de manera democrática en elecciones libres, a través del voto directo y secreto de los militantes correspondientes a su jurisdicción, según establece el Reglamento de Elecciones Internas.

Capítulo II: Secretario Departamental

Artículo 93° (Naturaleza). El Secretario Departamental es el responsable de la dirección operativa y ejecutiva de la estructura partidaria en su departamento.

Artículo 94° (Atribuciones y obligaciones).

Sus atribuciones y obligaciones son:

1. Dirigir y conducir al partido en su departamento, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico, Reglamentos y Disposiciones que emanen de la jerarquía nacional.
2. Convocar, presidir y conducir las reuniones del Comité Político Departamental.
3. Instruir las acciones políticas partidarias en todo el departamento sobre las bases programáticas y doctrinarias del partido.
4. Fiscalizar el desempeño departamental de la estructura partidaria.
5. Apoyar y promocionar los planes y programas políticos en las provincias y secciones.
6. Cumplir con las instructivas emanadas de las instancias nacionales.
7. Elevar un informe trimestral al Comité Ejecutivo Nacional sobre las actividades departamentales, con sugerencias y recomendaciones.
8. Disponer que el Tribunal Disciplinario Departamental proceda a la instauración de procesos disciplinarios contra militantes y dirigentes departamentales, previo dictamen del Fiscal Departamental.

Artículo 95° (Elección y mandato). Es elegido democráticamente, mediante voto directo y secreto por dos (2) años y podrá ser reelegido.

Capítulo III: Comité Político Departamental

Artículo 96° (Naturaleza). El Comité Político Departamental permanente en el Departamento, donde se analiza, elabora y ejecuta estrategias operativas en el accionar político partidario en el ámbito departamental. Se establece, se define y se adecua la

política general del partido en función de las necesidades locales, respetando la identidad doctrinaria e ideológica, en plena coordinación con las instancias nacionales.

Artículo 97° (Miembros y mandato). Los miembros del Comité Político Departamental serán designados por el Jefe Nacional del Partido en la cantidad y por el tiempo que este considere necesario, a excepción del Secretario Departamental que es electo. Al menos el 50% de sus miembros deberán ser mujeres. Son miembros además del Comité Político Departamental, con derecho a voz y voto, las siguientes autoridades:

1. Secretario Departamental.
2. la Bancada Parlamentaria Departamental del Partido.
3. Los Gobernadores y la Bancada de Asambleístas Departamentales del Partido.
4. Los Concejales municipales y Alcaldes del partido.

Artículo 98° (Reuniones). El Comité Político Departamental se reunirá en forma ordinaria y obligatoria cada 30 días, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a solicitud del Jefe Nacional, del Secretario Departamental o a petición de dos tercios de sus miembros.

Artículo 99° (Atribuciones y obligaciones).

Sus atribuciones y obligaciones son:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, los Principios, Reglamentos y las resoluciones emanadas de la jerarquía nacional.
2. Ejercer tuición sobre los organismos partidarios del departamento.
3. Planificar la política departamental dentro de los lineamientos nacionales.

4. Informar mensualmente a la Jefatura Nacional por intermedio del Secretario Departamental, de las actividades realizadas en el Departamento.
5. Homologar las sugerencias de candidatos a Senadores y Diputados, concejales Municipales y otros cargos electivos, para su respectiva elevación al Comité Político Nacional para el análisis de cada una de estas y la presentación por parte de este al Jefe Nacional para su aprobación.
6. Dar cumplimiento a las instructivas emanadas del Comité Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
7. Elaborará una lista de sugerencias de candidatos a Diputados, Senadores, Concejales y otros cargos electivos previa recepción y evaluación de las sugerencias emanadas de los distintos sectores y estratos del Departamento y enviar esta lista al Comité Político Nacional con la respectiva homologación del Comité Político Departamental.

Capítulo IV: Comité Ejecutivo Departamental

Artículo 100° (Naturaleza). Es el organismo ejecutivo y administrativo del partido y cumplirá las mismas funciones que el Comité Ejecutivo Nacional, restringido al distrito de su jurisdicción. Se reunirá una vez por mes.

Artículo 101° (Miembros). Pertenecerán al Comité Ejecutivo Departamental: el Secretario Departamental, los Secretarios Provinciales y los Responsables de las Oficinas Departamentales de las secretarías que están delineadas a nivel nacional, como otras que se vean necesarias crear.

Capítulo V: Secretarios Provinciales

Artículo 102° (Naturaleza). En cada provincia se elegirá un Secretario Provincial, como punto de referencia, colaboración y coordinación entre la estructura departamental y la municipal.

Artículo 103° (Elección). Los Secretarios Provinciales serán elegidos por simple mayoría por los miembros del Comité Político Departamental y tendrán un mandato de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Capítulo VI: Comité Político Provincial

Artículo 104° (Naturaleza). El Comité Político Departamental permanente en el Departamento, donde se analiza, elabora y ejecuta estrategias operativas en el accionar político partidario en el ámbito provincial. Se establece, se define y se adecua la política general del partido en función de las necesidades locales, respetando la identidad doctrinaria e ideológica, en plena coordinación con las instancias departamentales.

Artículo 105° (Miembros y mandato). Los miembros del Comité Político Provincial serán designados por el Secretario Departamental del Partido con la aprobación del Jefe Nacional en la cantidad y por el tiempo que este considere necesario. Al menos el 50% de sus miembros deberán ser mujeres. Son miembros además del Comité Político Provincial, con derecho a voz y voto, las siguientes autoridades:

1. Secretario Provincial.
2. Los Asambleístas de la provincia pertenecientes al partido
3. Los Concejales municipales y Alcaldes del partido.

Artículo 106° (Reuniones). El Comité Político Provincial se reunirá en forma ordinaria y obligatoria cada 30 días, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a solicitud del Jefe Nacional, Secretario Departamental, el Secretario Provincial o a petición de dos tercios de sus miembros.

Artículo 107° (Atribuciones y obligaciones).

Sus atribuciones y obligaciones son:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, los Principios, Reglamentos y las resoluciones emanadas de la jerarquía nacional.
2. Ejercer tuición sobre los organismos partidarios de la provincia de su jurisdicción.
3. Planificar la política provincial dentro de los lineamientos nacionales.
4. Informar mensualmente al Secretario Departamental por intermedio del Secretario Provincial, de las actividades realizadas en su Provincia.
5. Dar cumplimiento a las instructivas emanadas del Comité Político Departamental y del Comité Ejecutivo Departamental.

Capítulo VII: Comité Ejecutivo Provincial

Artículo 108° (Naturaleza). Es el organismo ejecutivo y administrativo del partido y cumplirá las mismas funciones que el Comité Ejecutivo Nacional, restringido al distrito de su jurisdicción. Se reunirá una vez por mes.

Artículo 109° (Miembros). Pertenecerán al Comité Ejecutivo Provincial: el Secretario Provincial, los Secretarios Municipales y los Responsables de las Oficinas Provinciales de las secretarías que están delineadas a nivel nacional, como otras que se vean necesarias crear.

Capítulo VIII: Secretarios Municipales

Artículo 110° (Naturaleza). En cada municipio se elegirá un Secretario Municipal, como punto de referencia, colaboración y coordinación entre la estructura Provincial y la municipal.

Artículo 111° (Elección). Los Secretarios Municipales serán elegidos por simple mayoría por los miembros del Comité Político Provincial y tendrán un mandato de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

Capítulo VI: Comité Político Municipal

Artículo 112° (Naturaleza). El Comité Político Municipal es donde se analizan, elaboran y ejecutan estrategias operativas en el accionar político partidario en el ámbito municipal. Se establece, se define y se adecua la política general del partido en función de las necesidades locales, respetando la identidad doctrinaria e ideológica, en plena coordinación con las instancias provinciales y departamentales.

Artículo 113° (Miembros y mandato). Los miembros del Comité Político Provincial serán designados por el Secretario Departamental del Partido en la cantidad y por el tiempo que este considere necesario. Al menos el 50% de sus miembros deberán ser mujeres. Son miembros además del Comité Político Provincial, con derecho a voz y voto, las siguientes autoridades:

1. Secretario Municipal.
2. Los Concejales municipales y Alcaldes del partido.
3. Coordinadores Distritales.

Artículo 114° (Reuniones). El Comité Político Municipal se reunirá en forma ordinaria y obligatoria cada 30 días, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a solicitud del Jefe Nacional, Secretario Departamental, el Secretario Provincial o a petición de dos tercios de sus miembros.

Artículo 115° (Atribuciones y obligaciones).

Sus atribuciones y obligaciones son:

6. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, los Principios, Reglamentos y las resoluciones emanadas de la jerarquía nacional.
7. Ejercer tuición sobre los organismos partidarios de la provincia de su jurisdicción.

8. Planificar la política provincial dentro de los lineamientos nacionales.
9. Informar mensualmente al Jefe Nacional, al Secretario Departamental y al Secretario Provincial por intermedio del Secretario Municipal, de las actividades realizadas en su Municipio.
10. Dar cumplimiento a las instructivas emanadas del Comité Político Provincial y del Comité Ejecutivo Provincial.

Capítulo IX: Comité Ejecutivo Municipal

Artículo 116° (Naturaleza). Es el organismo normativo, administrativo y ejecutivo en el municipio, donde se define y adecua la política general del partido en función a las necesidades locales. Célula de base que permite el desarrollo de estrategias operativas, técnicas y administrativas que sirven para evaluar y dinamizar el crecimiento político del partido. Este comité estará presidido por el Secretario Municipal.

Artículo 117° (Miembros). Pertenecerán al Comité Ejecutivo Municipal: el Secretario Municipal, los Coordinadores Distritales y los Responsables de las Oficinas Municipales de las secretarías que están delineadas a nivel nacional, como otras que se vean necesarias crear.

Artículo 118° (Elección). El Secretario Municipal será elegido por el voto directo y secreto por los militantes de su jurisdicción Su mandato será de dos años y podrán ser reelegidos.

Artículo 119° (Atribuciones y obligaciones). Sus atribuciones y obligaciones son:

1. Cumplir y hacer cumplir los Principios, Estatuto Orgánico, Reglamentos y las Resoluciones emanadas de las instancias superiores.
2. Planificar la política municipal.

3. Informar mensualmente al Jefe Nacional, Secretario Departamental y al Provincial sobre el accionar del partido en su jurisdicción.
4. Sugerir candidatos a Concejales Municipales al Comité Político Departamental via el Secretario Provincial.
5. Elaborar estrategias para el crecimiento del partido en su jurisdicción.

Capítulo X: Coordinadores Distritales

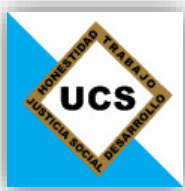
Artículo 110° (Naturaleza). El Coordinador Distrital, es el punto de referencia, colaboración y coordinación entre la estructura municipal y la vecinal.

Artículo 111° (Elección). Los Coordinadores Distritales serán designados por el Secretario Municipal por el tiempo que este considere necesario.

Capítulo XI: Coordinadores Vecinales

Artículo 110° (Naturaleza). En cada vecindario se designará un Coordinador Vecinal, como punto de referencia, colaboración y coordinación entre la estructura distrital y los vecinos.

Artículo 111° (Elección). Los Coordinadores Vecinales serán designados por los Coordinadores Distritales por el tiempo que estos consideren necesario.



Título VIII

Comités funcionales y sectoriales

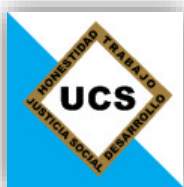
Capítulo I: Comités Funcionales

Artículo 120° (Naturaleza). Tanto a nivel nacional como departamental y municipal se organizarán Comités Funcionales por actividades, tales como: profesionales, empresarios, magisterio, transportistas, gremiales, rentistas, funcionarios públicos, campesinos, colonizadores, cañeros, mineros, constructores, artesanos, comunidad vecinal y otros que cuenten con el reconocimiento del Comité Político Nacional.

Artículo 121° (Estructura). Los Comités Funcionales tendrán autonomía de organización debiendo coordinar con los Secretarios Nacionales, Departamentales, Provinciales y Municipales que correspondan a la jurisdicción de su ámbito territorial.

Artículo 122° (Directiva). Los Comités Funcionales estarán compuestos por una directiva en los cuatro ámbitos territoriales arriba mencionados.

Artículo 123° (Elección). Los miembros de las directivas de los Comités Funcionales serán elegidos democráticamente entre los integrantes de estos comités por voto directo y secreto en reuniones municipales, provinciales, departamentales y nacionales de cada sector.



Título IX

Disposiciones varias

Capítulo I: Domicilio legal

Artículo 124° (Domicilio legal). Se fija la ciudad de La Paz como domicilio legal del partido Unidad Cívica Solidaridad y de sus organismos superiores.

Capítulo II: Prohibiciones

Artículo 125° (Prohibiciones). El partido prohíbe y no reconoce organizaciones sectoriales u otras en el ámbito nacional, sino aquellas estatuidas y señaladas en el presente Estatuto Orgánico. También queda expresamente prohibido usar el nombre y los signos de UNIDAD CÍVICA SOLIDARIDAD, adicionando, alterando o suprimiendo conceptos, nombres, siglas, símbolos, conceptos políticos, programáticos e ideológicos.

Artículo 126° (Donaciones ilícitas). Ninguno de los candidatos a un cargo público o partidario, ni el partido podrán aceptar donaciones o contribuciones de origen ilícito.

Artículo 127° (Militancia múltiple). Todo militante y dirigente que se le compruebe militancia múltiple será pasible a un proceso ante el Tribunal Disciplinario Nacional.

Capítulo III: Modificación y vigencia del Estatuto

Artículo 128° (Modificación). La modificación total o parcial del presente Estatuto Orgánico y demás documentos constitutivos solo se podrá realizar en la Convención Nacional del Partido.

Artículo 129°. (Asuntos no previstos) Aquellos aspectos y asuntos que no estén previstos en el presente Estatuto Orgánico ni en cualquiera de los reglamentos internos serán resueltos por el Jefe Nacional.

Artículo 130° (Vigencia). El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Convención Nacional y su respectiva publicación oficial.

Artículo 131°. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Estatuto.

Capítulo IV: Disposiciones especiales

Artículo 131° (Día de Reafirmación). El 24 de diciembre de cada año será el día de Reafirmación y Lealtad Partidaria, conmemorando el aniversario natal del fundador del partido.

Artículo 132° (Alianzas preelectorales). Toda decisión política que involucre a Unidad Cívica Solidaridad, con relación a una alianza preelectoral deberá ser fruto del siguiente procedimiento:

1. Convocatoria a una Reunión Extraordinaria del Comité Político Nacional para su respectivo análisis y aprobación.

Artículo 133° (Alianzas post electorales). Toda decisión política que involucre a Unidad Cívica Solidaridad con relación a una alianza post electoral deberá ser fruto del siguiente procedimiento:

1. Análisis y aprobación en la Comité Político Nacional.

Artículo 134° (Fusiones). La decisión política de fusionarse con otro(s) partido político será fruto del siguiente procedimiento:

1. Convocatoria a una Convención Nacional Extraordinaria.
2. Análisis y aprobación en la Convención Nacional Extraordinaria de la fusión.

Artículo 135° (Extinción voluntaria). La decisión para una extinción voluntaria del partido vendrá a través de una Convención Nacional Extraordinaria con la aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 136° (Fiscalización). La fiscalización de la administración de los bienes del partido se ejercitará en los siguientes niveles:

1. En el ámbito nacional, el Comité Político Nacional designará una Comisión de fiscalización y auditoría integrada por 3 militantes de honorabilidad y solvencia profesional. Esta Comisión deberá presentar un informe anual de auditoría de los bienes materiales y financieros del partido. Para tal efecto, deberán recabar la información correspondiente de todas las instancias directivas y administrativas del partido.
2. A nivel departamental y municipal, el Comité Político Departamental designará una Comisión Departamental de Fiscalización y auditoría integrada por 3 militantes de honorabilidad y solvencia profesional. Esta Comisión deberá realizar semestralmente un informe de auditoría sobre la administración de los bienes del partido en cada departamento y/o municipio, enviando el informe a la Comisión Nacional.
3. Todo militante podrá pedir cualquiera de estas dos Comisiones y al Comité Político Nacional, en última instancia, la información que requiera para conocer el estado de cuentas y el manejo de la administración de los bienes partidarios.
4. El trabajo de las Comisiones será coordinado con la Secretaría Nacional de Administración y Hacienda quien a su vez podrá solicitar auditorías externas.

Artículo 137° (Reglamentos). Unidad Cívica Solidaridad tiene además los siguientes Reglamentos:

1. Código de Honor.
2. Reglamento de Elecciones Internas.
3. Reglamento de Debates de la Convención Nacional y otras asambleas y reuniones partidarias.
4. Reglamento de las Secretarías Nacionales.
5. Reglamento de los Comités Funcionales.

Artículo 138° (Aprobación). Este estatuto ha sido aprobado en la ciudad de Montero durante Convención Nacional Extraordinaria del 7 de noviembre de 2021.

Capítulo V: Transparencia, Rendición de Cuentas, Estados Financieros y Fiscalización.

Artículo 139° (Transparencia y acceso a la información)
Unidad Cívica Solidaridad garantiza el acceso a la información en todas sus acciones en el marco de la transparencia y la publicidad, estableciendo para tal efecto en su normativa interna los mecanismos correspondientes.

Artículo 140° (Rendición de cuentas)

La dirigencia de Unidad Cívica Solidaridad realizará su rendición de cuentas a sus militantes por lo menos una vez al año, la cual deberá contener mininamente las siguientes categorías:

1. Contribución de las y los militantes y su destino.
2. Donaciones.
3. Rendimientos de las inversiones.
4. Rendimientos netos de actos públicos que tengan como finalidad la recaudación de recursos económicos.
5. Créditos.
6. Contribuciones en especie.

7. Actividades del fortalecimiento público otorgado por el Órgano Electoral Plurinacional.
8. Procesos de denuncia conocidos y resueltos por las instancias internas.
9. Recuperación de recursos observados por la Unidad Técnica de Fiscalización.
10. Se reconoce la realización de otros espacios de rendición de cuentas que puedan realizarse en acuerdo entre la militancia y la dirigencia de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y alianzas.
11. Estos espacios podrán ser acompañados por las instancias correspondientes del Órgano Electoral Plurinacional, conforme a Reglamento.
12. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas establecerán mecanismos para transparentar el manejo de sus recursos económicos a la ciudadanía, de acuerdo a reglamentación.

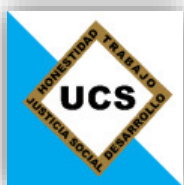
Artículo 141° (Estados financieros) Anualmente el partido deberá presentar ante el Tribunal Supremo Electoral sus estados financieros de la gestión, debidamente auditados por firma calificada de acuerdo a reglamentación.

1. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la organización política.
2. El Partido llevará una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde se actúe, y se consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral. Se prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas y se sanciona a los responsables de

estas con la expulsión del partido y los procesos penales y civiles que correspondan..

3. El Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir las aclaraciones y complementaciones que considere necesarias al balance presentado, debiendo el partido absolverlas dentro del plazo establecido en reglamentación.

Artículo 142° (Fiscalización) Toda instancia interna partidaria que sea requerida por el Órgano Electoral Plurinacional debe proporcionar la información solicitada por este y referida en el Art. 82 de la Ley 1096.



Título X

Documentos Anexos

Artículo 143° (Código de Honor).

I) Delitos y Faltas disciplinarias

1.- Unidad Cívica Solidaridad, en conformidad con su Estatuto y en resguardo y defensa de su existencia y organización; de acuerdo con sus fundamentos doctrinarios y morales, sanciona dos tipos de conducta partidaria:

a. Delitos.

b. Faltas Disciplinarias.

2.- Delito es toda acción u omisión consciente y deliberada que cause perjuicios materiales y/o morales contra el Partido y sus fines. Se sancionará como Delitos:

- a. La traición a la Patria, en la forma como la define la Legislación Penal Boliviana.
- b. La traición al Partido y sus fines.
- c. El sabotaje, el espionaje y la delación de actividades o personas que a juicio de los dirigentes deban mantenerse en reserva.
- d. La deslealtad con el Partido y sus dirigentes.
- e. El atentar contra la unidad del Partido mediante la formación de fracciones o grupos disidentes.
- f. El desconocer o negar autoridad a los dirigentes u organismos del Partido que hayan sido electos o designados de acuerdo con el Estatuto.
- g. El gestionar y realizar de forma independiente y sin la autorización de la Jefatura u organismos competentes, acuerdos, pactos y transacciones con otras organizaciones políticas.
- h. El emitir públicamente reproches o críticas ofensivas contra las actuaciones del Partido o de sus dirigentes, con la intención de provocar su desprestigio.
- i. Aceptar cargos de índole política en la Administración Pública, sin contar con la autorización necesaria de los organismos superiores del Partido.
- j. La apropiación o desfalco de dineros fiscales o del Partido, así como la comisión de otros delitos graves contra la sociedad, o el Estado.
- k. El acoso y la Violencia Política contra la mujer.
- l. El racismo y la discriminación.
- m. La ejecución de contabilidades paralelas.

3.- Todos los delitos señalados en el anterior artículo, serán sancionados con la expulsión pública del Partido, decretada en resolución especial por el Jefe Nacional, previo juicio sustanciado con arreglo a las disposiciones de este Código.

4.- Son Faltas Disciplinarias todos los actos que, sin tener la gravedad de los clasificados como delitos, perjudican de un modo u otro al Partido y a su disciplina.

5.- Estas faltas disciplinarias, serán sancionadas según la gravedad con las siguientes penas:

1. Suspensión temporal de cargos directivos y distinciones por periodos de tres meses a dos años.
2. Apercibimiento público.
3. Censura o llamada de atención.

6.- Incurre en reincidencia el militante que dentro de los dos años siguientes al cumplimiento de la pena que le fue anteriormente impuesta comete una nueva falta disciplinaria.

7.- La reincidencia deberá ser sancionada con una pena mayor a la anterior aplicada, y si ella se produce por más de tres veces consecutivas dentro del periodo establecido en el artículo anterior, podrá dar lugar a la separación definitiva del infractor de los cuadros de militancia del Partido.

8.- En la aplicación de las sanciones se tendrán siempre en cuenta como atenuantes, la anterior buena conducta del procesado y los servicios que hubiese prestado al Partido.

II) TRIBUNAL DISCIPLINARIO NACIONAL

9º (Naturaleza). El Tribunal Disciplinario Nacional es el cuerpo colegiado encargado de administrar justicia partidaria. Su jurisdicción y competencia, por razón de materia y territorio, es de carácter nacional.

10º (Sede). El Tribunal funcionará en la ciudad de La Paz, sus fallos y decisiones sólo admitirán los recursos extraordinarios de nulidad y de revisión ante el Comité Político Nacional.

11º (Funcionamiento, Competencia Y Procedimientos Y Composición). Su funcionamiento, competencia y procedimientos y composición están regulados en el Código de Honor.

12º El Tribunal Disciplinario Nacional deberá estar constituido por un presidente y cuatro vocales elegidos por la Convención Nacional del Partido. De igual manera serán elegidos cuatro vocales suplentes.

13º- Duraran en sus funciones de Convención Nacional a Convención Nacional, pudiendo ser reelegidos por uno o más periodos. Las vacancias que pudieran llegar a producirse serán cubiertas interinamente por designación del Jefe Nacional.

14º- El Tribunal Disciplinario Nacional contará en forma permanente, con un asesor jurídico, que deberá ser elegido por los vocales del Tribunal Disciplinario Nacional, de entre los profesionales del Departamento Jurídico del Partido.

15º Los militantes elegidos por la Convención Nacional del Partido para ocupar cargos en el Tribunal Disciplinario Nacional, no podrán desempeñar otras funciones directivas partidarias.

16º (Nombramiento). El Tribunal Disciplinario Nacional:

- a. Será elegido de una lista de candidatos con un mínimo de 50% de mujeres incluidas en la misma presentada por el Jefe Nacional del Partido en la Convención Nacional Ordinaria del Partido.
- b. El que resultare ganador en la votación secreta será posesionado como Presidente.
- c. Los cuatro varones y las cuatro damas con mayor votación de los candidatos restantes se distribuirán las cuatro vocalías titulares y las cuatro suplentes. Correspondiendo las mismas de la siguiente manera:
 - a) 1ª Vocalia para la dama con mayor votación, 1ª Suplencia para el varón con la 3ª mejor votación.
 - b) 2ª Vocalia para el varón con mayor votación, 2ª Suplencia para la dama con la 3ª mejor votación.
 - c) 3ª Vocalia para la dama con la segunda mejor votación, 3ª Suplencia para el varón con la 4ª mejor votación.

- d) 4ª Vocalia para el varón con la segunda mejor votación, 4ª Suplencia para la dama con la 4ª mejor votación.

d. Duraran en sus funciones por el lapso de cinco años pudiendo ser reelectos.

17º (Competencia). Es de competencia del Tribunal Disciplinario Nacional:

- a. Conocer en grado de apelación las resoluciones emitidas por el Tribunal Disciplinario Departamental.
- b. Dictar la resolución pertinente, confirmando, modificando o revocando los fallos emitidos por el Tribunal Disciplinario Departamental.
- c. Instaurar proceso disciplinario interno en contra de los dirigentes nacionales a requerimiento del Fiscal General Nacional, cuyo fallo será objeto de recurso de nulidad o de revisión ante el Comité Político Nacional.
- d. Sancionar la conducta del militante cuando viole las normas partidarias vigentes.
- e. Son también materia procesal: la calumnia o difamación contra el partido, sus dirigentes y militantes; las causas que por delitos electorales sean sometidas a su consideración; el uso indebido de la sigla y símbolos partidarios.
- f. Conceder premios y honores por servicios distinguidos a la Causa, o por actos de abnegación, heroísmo y sacrificio.
- g. Formar y controlar el “Escalafón de Dirigentes”, tomando en cuenta la capacidad intelectual y moral, así como los servicios prestados al Partido.
- h. Juzgar en única y última instancia a todos los dirigentes del Partido, en la forma prevista en el artículo pertinente de este código.
- i. Conocer en grado de apelación, y revisión de oficio, los fallos de los Tribunales Disciplinarios Departamentales.

III) TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEPARTAMENTAL

18º (Naturaleza). El Tribunal Disciplinario Departamental, por razón de materia y territorio, es un tribunal de primera instancia y funcionará en la capital de cada departamento.

19º (Nombramiento). El Tribunal Disciplinario Departamental será elegido por el Tribunal Disciplinario Nacional, designados por el Tribunal Disciplinario Nacional, de una lista elevada por la respectiva Secretaria Departamental aprobada por el Jefe Nacional. adecuando su organización, funcionamiento y período de funciones a su similar superior nacional.

20º (Atribuciones). Tendrá las atribuciones del Tribunal Disciplinario Nacional, dentro de su jurisdicción y competencia departamental.

21º (Funcionamiento, Competencia Y Procedimientos Y Composición). Su funcionamiento, competencia y procedimientos y composición están regulados en el Código de Honor.

22º (Apelación). Contra los fallos emitidos por el Tribunal Disciplinario Departamental, procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Disciplinario Nacional.

23º Los Tribunales Disciplinarios Departamentales, estarán formados por un Presidente, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes, designados por el Tribunal Disciplinario Nacional, de una lista elevada por la respectiva Secretaria Departamental aprobada por el Jefe Nacional.

24º Estos Tribunales así constituidos, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos.

25º Serán atribuciones de los Tribunales Disciplinarios:

- a. Recomendar al Tribunal Disciplinario Nacional, la concesión de premios y honores, por servicios distinguidos y actos de abnegación, heroísmo y sacrificio, elevando a tal fin, expedientes documentados con inclusión de todos los antecedentes que fueran necesarios.

- b. Levantar procesos informativos para el juzgamiento de los delitos señalados en el Art. 2 de este Código.
- c. Juzgar en primera instancia las faltas disciplinarias a las que se refiere el Art. 4 con apelación ante el Tribunal Disciplinario Nacional.

IV) Fiscal Nacional

26º (Fiscal Nacional). El Fiscal Nacional del partido representa y fiscaliza los intereses partidarios y ejerce jurisdicción territorial nacional.

27º (Designación). El Fiscal Nacional del partido será designado por el Jefe Nacional, por el tiempo de tres (3) años, pudiendo ser reelecto por similar período.

28º (Atribuciones). Son atribuciones del Fiscal Nacional del partido:

- a. El Fiscal Nacional, a requerimiento del Tribunal Disciplinario Departamental, procederá a levantar las diligencias pertinentes y dictaminar lo que en derecho corresponda.
- b. Remitir los antecedentes con el respectivo dictamen al Tribunal Disciplinario Nacional para la sustanciación del proceso disciplinario.
- c. Emitir los requerimientos respectivos cuando así lo disponga el Tribunal Disciplinario Nacional.
- d. Emitir los requerimientos pertinentes tratando de las apelaciones interpuestas en contra de los fallos emitidos por el Tribunal Disciplinario Departamental.
- e. El Fiscal Nacional podrá determinar la suspensión temporal del cargo y/o militancia del observado hasta la conclusión del acopio o recepción de obrados para sustanciar la causa.

V) Defensor Nacional del Militante

29º (Naturaleza). Los militantes y dirigentes que sean sometidos a proceso disciplinario interno, serán asistidos, a solicitud del procesado, por el Defensor Nacional del Militante.

30º (Elección). El Defensor Nacional del Militante será elegido por la Convención Nacional según el inciso c) del Art. 44º del presente Estatuto y cumplirá sus funciones por cinco (5) años, pudiendo ser reelegido.

31º (Atribuciones). El Defensor Nacional del Militante tiene las atribuciones siguientes:

- a. Defender los derechos consagrados al militante en el presente Estatuto.
- b. Asumir la defensa del militante o dirigente sometido a proceso disciplinario interno.
- c. Interponer los recursos de apelación, nulidad y de revisión tratándose de procesos instaurados en contra de los militantes y dirigentes.
- d. Interponer el derecho de amnistía política ante la Jefatura Nacional.
- e. Designar a los Defensores del Militante Departamentales.

32º (Recurso de queja). Todo militante del partido que creyera que se han violado las disposiciones legales y reglamentarias del partido tanto en elecciones internas como en el accionar político, podrá recurrir al Defensor del Militante, en la instancia Departamental y Nacional, para su respectiva revisión ante el Tribunal Disciplinario Departamental y Nacional y en última instancia ante el Comité Político Nacional. Agotadas todas estas instancias, tiene la facultad de presentar su recurso de queja ante la Corte Departamental respectiva y la Corte Nacional Electoral según establece la Ley.

33º (Procedimiento del recurso de queja). El recurso de queja estará sujeto al siguiente procedimiento:

- 1. El afectado presentará el recurso de queja, por escrito y debidamente fundamentado en disposiciones normativas y estatutarias, ante el Defensor Departamental del Militante quien remitirá los antecedentes al Tribunal Disciplinario Departamental en el plazo de tres días hábiles.

2. El Tribunal Disciplinario Departamental presentará a los dirigentes departamentales dicha queja para su respectiva contestación en el plazo perentorio de siete días calendario que correrá a partir de la hora de notificación.
3. El Tribunal Disciplinario Departamental citará audiencia a las partes y el recurso se desarrollará en forma oral y pública. El Tribunal pronunciará una resolución.
4. El afectado podrá pedir una revisión apelando al Defensor Nacional del Militante que a su vez iniciará el mismo procedimiento anterior, con los mismos tiempos ante el Tribunal Disciplinario Nacional.
5. En última instancia, el afectado podrá acudir al Comité Político Nacional y su Comisión Política Nacional Permanente, que dará una resolución definitiva en el transcurso de diez días calendarios que comenzará a correr desde la hora de notificación.

VI) DEL PROCEDIMIENTO DE LOS JUICIOS

34º (Procedimiento). Todo militante y/o dirigente podrá interponer y presentar demanda escrita ante el Tribunal Disciplinario de la jurisdicción territorial a la que pertenece, cuando se hubiera cometido un acto violatorio contra las leyes de la República o del partido que hayan merecido sentencia ejecutoriada, o contra el Estatuto Orgánico. Un Tribunal Disciplinario puede también iniciar acción de oficio cuando se haya producido una violación evidente y pública del Estatuto o de las leyes del Estado por dirigente o militante del partido sobre asuntos de competencia del Tribunal.

35.- El militante que actúe de denunciante de una falta disciplinaria o de un delito, está en la obligación de probar su denuncia. Si así no lo hiciere, y de su denuncia resultare la intención de difamar, desprestigiar o perjudicar al denunciado, será pasible a sanción igual a la falta o delito denunciado.

36º (Remisión). Cuando el caso justifique, se determinará la remisión del proceso ejecutoriado pertinente ante los Tribunales de Justicia, a fin de establecer las responsabilidades penales, civiles y administrativas.

37º (Auto de apertura de proceso). Para poder resolver el auto de apertura del proceso, primero se recibirá la denuncia y una vez admitida la misma, el Tribunal Disciplinario dictara auto de apertura del proceso, el que deberá indicar las faltas y violaciones que sirvan de base para dar inicio a la causa.

38º (Notificación). El demandado deberá ser notificado con una copia del auto de procesamiento, y deberá responder a la denuncia en un plazo de cinco (5) días hábiles.

39º (Plazo probatorio). Una vez recibida la contestación por parte del denunciado, el Tribunal Disciplinario notificará a ambas partes, con la apertura del término de prueba, plazo probatorio que no podrá ser menor a cinco ni mayor a veinte días.

40º (Medios y formas de prueba). Dentro del proceso se admitirán todos los medios y formas de prueba, inclusive la prueba testifical, caso en el que las partes deberán anunciar y nombrar sus testigos dentro de los primeros dos días hábiles del termino probatorio. El Tribunal señalará día y hora para la recepción de las pruebas testificales, pudiendo también señalar audiencia para efectos de investigación, aclaración o ampliación.

41º (Quórum). El quórum para llevar a cabo las audiencias y recepción de pruebas testificales deberá sesionar con la mitad más uno de los miembros del Tribunal Disciplinario.

42º (Defensa). En todos los actos procesales tanto el denunciante como el denunciado podrán ser asistidos por sus respectivos abogados, quienes necesariamente tendrán que ser militantes del partido.

43º (Plazo). Clausurado que fuera el plazo probatorio, el Tribunal Disciplinario deberá pronunciar su fallo dictando resolución, acto procesal que deberá resolverse dentro de los cinco días hábiles de cerrado el plazo probatorio.

44º (Apelación). Los fallos pronunciados por los Tribunales Disciplinarios departamentales son sujetos de apelación por los agraviados, quienes tendrán el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su notificación personal, para expresar agravios ante el Tribunal Disciplinario Nacional.

45º (Resolución). Una vez recepcionada y admitida la apelación, el Tribunal Disciplinario Nacional deberá dictar resolución definitiva en un plazo no mayor a diez (10) cinco días.

46º (Ejecución). En la ejecución de las decisiones, de no mediar apelación oportuna por ante el Tribunal Disciplinario, los fallos de los Tribunales Disciplinarios Departamentales serán ejecutoriados y comunicados al Comité Ejecutivo Departamental para su cumplimiento obligatorio.

47º (Dictamen). Cuando el Tribunal Disciplinario emita su fallo, deberá hacerlo conocer al Comité Ejecutivo Nacional para su ejecución y cumplimiento.

48º (Retardación). En los casos que las partes inmersas en proceso sufrieran dentro de la tramitación retardación de justicia, por parte del Tribunal Disciplinario Departamental, éstas tienen derecho a iniciar acciones contra el mismo, ante el Tribunal Disciplinario Nacional.

- a. Conocido que fuera el hecho y comprobada la demanda, el Tribunal Disciplinario Nacional iniciará acción contra el Tribunal que ha incurrido en retardación de justicia, debiendo adoptar las medidas que sean necesarias, y que conduzcan a la superación del conflicto, o disponiendo cuando así lo amerite la sustitución de sus miembros.
- b. En el caso que el Tribunal Disciplinario Nacional fuera el que incurra en la retardación, éste podrá ser demandado ante el Comité político Nacional, quien dispondrá y ordenará la prosecución regular del trámite procesal. En caso de negativa y/o resistencia, los miembros del Tribunal Disciplinario Nacional serán puestos a disposición de un proceso de acuerdo al Art. 69 del presente Código.

49º (Sanciones). Las sanciones que podrá imponer el Tribunal Disciplinario Nacional a sus militantes y dirigentes en virtud de una sentencia y fallo ejecutoriado, según la gravedad de los hechos serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal del cargo y/o militancia.
- c) Suspensión definitiva del cargo y/o militancia.
- d) Censura pública.
- e) Expulsión pública.

50.- Las denuncias serán formuladas por escrito ante los Tribunales Disciplinarios Departamentales, cuando los denunciados sean dirigentes departamentales o militantes. Las impetradas contra los dirigentes nacionales, serán presentadas directamente al Tribunal Disciplinario Nacional.

51.- El Tribunal Disciplinario Nacional, al pronunciar su fallo, tendrá siempre en cuenta la conducta anterior del procesado y los servicios que hubieran prestado al Partido, así como las circunstancias que hubiesen mediado en el hecho. Podrá, por tanto, en su caso, condenar al encausado a una pena menor que la expulsión definitiva.

52.- Los fallos absolutorios y los condenatorios de expulsión, serán puestos en conocimiento del Jefe Nacional a efecto de que, mediante Decreto ordene la expulsión pública e ignominiosa del encausado, o en su caso la rehabilitación ante la militancia y la opinión pública.

53.- El Tribunal Disciplinario Nacional juzgará en única instancia, los delitos y faltas disciplinarias de los dirigentes nacionales.

54.- Los fallos del Tribunal Disciplinario Nacional serán inapelables.

55.- Iniciado el proceso, el dirigente o militante encausado, quedará suspendido de las funciones que desempeña, en tanto que el Tribunal respectivo dicte su fallo.

56.- El encausado podrá nombrar defensor a un miembro del Departamento Jurídico del Partido, además del Defensor del Militante, así como nombrar apoderado para asumir su defensa en caso de ausencia.

57.- Al procesado en rebeldía se le nombrará defensor de oficio por el Tribunal respectivo, de entre los miembros del Departamento Jurídico del Partido.

VII) DE LAS TACHAS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

58.- En casos de enemistad personal de cualesquiera de los miembros de los Tribunales Disciplinarios y del Tribunal Disciplinario Nacional con el encausado, estos deberán excusarse de oficio o a petición de parte; concediéndose la facultad de recusación en caso de negativa.

59.- Por el mismo motivo señalado en el artículo precedente, podrán ser tachados los testigos.

60.- No podrá pedirse la excusa, ni recusarse a más de tres miembros de los Tribunales correspondientes.

VIII) DE LAS REHABILITACIONES

61.- Podrá rehabilitarse en sus cargos partidarios, el militante que habiendo cumplido en forma disciplinada una tercera parte de la sanción impuesta, manifiesta su propósito de enmienda.

62.- Podrán ser rehabilitados aquellos ex – ucesistas, que sin embargo de su expulsión pública, hubieren prestado con posterioridad, servicios relevantes al partido.

63.- Para la rehabilitación, tanto de dirigentes como de militantes, será necesaria la solicitud de algún organismo partidario, que sugiera al Tribunal Disciplinario Nacional, la apertura de la Causa.

64.- El Tribunal Disciplinario Nacional, vistos los antecedentes, dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la rehabilitación.

65.- En caso de dictamen favorable, hará conocer este a la Jefatura del Partido, para que se decrete la rehabilitación respectiva.

66.- Es improcedente la rehabilitación en casos de traición a la Patria o al Partido.

IX) DISPOSICIONES GENERALES

67.- El Jefe Nacional en casos de emergencia y gravedad, podrá suspender a militantes o dirigentes del Partido. Pasada la emergencia se remitirá la causa al Tribunal Disciplinario Nacional para abrir el respectivo proceso, que deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código.

68.- Las suspensiones y penas disciplinarias no serán públicas, deberán comunicarse los fallos a los organismos partidarios respectivos, salvo los casos de suspensiones producidas en caso de emergencia contempladas en el artículo anterior.

69.- Los miembros del Tribunal Disciplinario Nacional serán juzgados de conformidad a las disposiciones de este Código, y por un Tribunal que bajo la Presidencia del Jefe Nacional del Partido, estará compuesto por el Secretario General y el presidente del Comité Político Nacional del Partido.

70.- Disposición Transitoria Única. Se recomienda a los miembros del Tribunal Disciplinario Nacional, al Consejo Consultivo y al Departamento Jurídico del Partido, el estudio, complementación y perfeccionamiento del presente Código.

Artículo 144° (Reglamento de Elecciones Internas).

II) COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

1° (Naturaleza). El COMITÉ ELECTORAL NACIONAL es el cuerpo colegiado encargado de administrar las elecciones internas partidarias. Su jurisdicción y competencia, por razón de materia y territorio, es de carácter nacional. El Tribunal funcionará en la ciudad de La Paz, sus fallos y decisiones sólo admitirán los

recursos extraordinarios de nulidad y de revisión ante el Comité Político Nacional.

2° (Nombramiento). El COMITÉ ELECTORAL NACIONAL es elegido en la Convención Nacional Ordinaria del Partido por el lapso de cinco años pudiendo ser reelectos.

3° (Funcionamiento, Competencia Y Procedimientos Y Composición). Su funcionamiento, competencia y procedimientos y composición están regulados en el Reglamento de Elecciones Internas.

III) COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL

4° (Naturaleza). El COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL, por razón de materia y territorio, es un tribunal de primera instancia y funcionará en la capital de cada Departamento.

5° (Nombramiento). El COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL será elegido por el COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, a propuesta del respectivo Comité Político Departamental, adecuando su organización, funcionamiento y período de funciones a su similar superior nacional.

6° (Atribuciones). Tendrá las atribuciones del COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, dentro de su jurisdicción y competencia departamental.

7° (Funcionamiento, Competencia Y Procedimientos Y Composición). Su funcionamiento, competencia y procedimientos y composición están regulados en el Reglamento de Elecciones Internas.

8° (Apelación). Contra los fallos emitidos por el COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL, procederá el recurso de apelación ante el COMITÉ ELECTORAL NACIONAL.

III) Elecciones internas

9° (Reglamento de Elecciones Internas). Las funciones, atribuciones, ámbito de acción, composición de los órganos electorales y todo lo relacionado al proceso electoral se efectuará sobre la base del Reglamento de Elecciones Internas, el cual forma parte del presente Estatuto.

II

REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS

10° El presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización y desarrollo del proceso electoral para la elección interna de los organismos nacionales, regionales, provinciales, y municipales, de Unidad Cívica Solidaridad

11.- El Reglamento, basa sus disposiciones en la Ley 1096.

II) DEL COMITÉ ELECTORAL

12.- El Comité Electoral está integrado por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales, los cuales son elegidos mediante votación secreta y posesionados por la Convención Nacional de una lista presentada por el Jefe Nacional de Unidad Cívica Solidaridad, debiendo ser un mínimo del 50% de sus integrantes mujeres

13.- El Comité Electoral es el órgano autónomo encargado de convocar, conducir y concluir con transparencia e imparcialidad el proceso electoral de Unidad Cívica Solidaridad Sus decisiones en esta materia constituyen instancia única y no pueden ser revisadas ni modificadas.

14.- La Directiva saliente tiene la obligación de prestar apoyo logístico, administrativo y económico al Comité Electoral para el cumplimiento de sus funciones. Para el efecto en el Presupuesto del último año de gestión deberá proveer una cantidad de dinero igual o superior a la empleada en el último proceso eleccionario,

la cual tiene el carácter de intangible y servirá para los gastos necesarios con cargo a dar cuenta.

15.- El Comité Electoral tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar, organizar, dirigir, vigilar y llevar a cabo el proceso electoral.
- b. Solicitar a la Directiva saliente el Padrón de Militantes y elaborar el Padrón Electoral.
- c. Elaborar o actualizar el Reglamento Electoral, el mismo que puesto a debate, deberá ser aprobado por la Concentración Nacional.
- d. Elaborar las papeletas de Sufragio.
- e. Recepcionar las inscripciones de candidatos.
- f. Designar jurados electorales y veedores, capacitarlos, acreditarlos y publicar la relación de estos en las redes sociales y medios del Partido.
- g. Verificar la correcta instalación del proceso de sufragio y escrutinio.
- h. Elaborar el acta electoral consignando los resultados de la elección.
- i. Resolver en última instancia los reclamos y/o consultas que sobre el proceso electoral que puedan ser presentados por los militantes, y candidatos, y absolver las observaciones de los veedores.
- j. Elaborar el informe final y enviar una copia del Acta Electoral a la Dirección Nacional entrante para los fines de acreditación de los directivos y representantes elegidos.

16.- El Comité Electoral nombrará y juramentará un cuerpo de delegados, quienes deberán estar debidamente acreditados y capacitados. Se nombrará al menos uno por cada distrito electoral y no podrá estar propuesto para ningún puesto de elección. El delegado podrá nombrar un sustituto o alterno si a

su criterio fuese necesario, quién tendrá las mismas facultades y restricciones del propietario.

17.- El Comité Electoral habilitará la papelería que considere necesaria para la ejecución de los procesos de elecciones internas.

III) DE LOS ELECTORES

18.- Están obligados a sufragar todos los militantes mediante voto directo, secreto y universal.

19.- Los militantes que tengan algún impedimento o justificación para no votar deberán solicitar su dispensa por escrito ante el Comité Electoral del Partido en su debida oportunidad.

IV) DEL PADRÓN ELECTORAL

20.- El Padrón Electoral es elaborado por duplicado y consigna los siguientes datos:

- a. Número de inscripción del militante.
- b. Nombres y Apellidos del militante.
- c. Documento de identidad.
- d. Domicilio.
- e. Espacio para la firma del votante.

21.- El Comité Electoral admitirá la modificación de datos y/o inclusión de nuevos votantes y/o candidatos en el Padrón Electoral solo hasta 15 días antes de la fecha de sufragio.

V) CRONOGRAMA ELECTORAL

22.- La inscripción de candidatos se sujeta al siguiente cronograma:

- a. Inscripción de candidatos.
- b. Subsanación de observaciones en el plazo de 3 días hábiles de su notificación.

- c. Publicación de candidatos
- d. Presentación de tachas, en el plazo de 3 días hábiles de la presentación de candidatos.
- e. Resolución de tachas.
- f. Presentación oficial de candidatos. en el plazo de 15 días hábiles desde el día de la inscripción de candidatos.
- g. Exposición de Planes de Trabajo de los candidatos,
- h. Acto de sufragio de toda la militancia en el interior y exterior del país.
- i. Proclamación de candidatos electos.
- j. Posesión de los candidatos electos en los cargos partidarios a los que se postularon, cada 15 de agosto, en el aniversario de la fundación de Unidad Cívica Solidaridad.

VI) DE LOS CANDIDATOS

23.- Son requisitos para postular a los cargos en elección, además de los previstos en el Art. 12° del Estatuto:

- a. Estar inscrito en el padrón interno de militancia de Unidad Cívica Solidaridad.
- b. No integrar el Comité Electoral.
- c. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones partidarias.
- d. No tener pliegos de cargo, sentencia penal ejecutoriada ni haber sido sujeto de suspensión o expulsión partidaria
- e. Tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad de militancia activa.
- f. Haber cursado y vencido la totalidad de la malla curricular de estudios interna correspondiente a los militantes que desean convertirse en dirigentes partidarios.
- g. Estar al día en el cumplimiento de las doce jornadas de trabajo voluntario anuales que cada militante debe realizar en beneficio de acciones solidarias.

- h. Estar al día en el cumplimiento de las cuotas de militancia, aportes económicos y otras contribuciones establecidas por la Jefatura Nacional y la Secretaria Nacional de Administración y Hacienda del Partido.

VII) DEL PROCESO ELECTORAL

A. POSTULACION DE CANDIDATOS

25.- Postulación de candidatos. La etapa de postulación se inicia con la presentación reglamentaria de los postulantes, en esta etapa se evalúan los requisitos exigidos.

26.- Los postulantes deben presentar la siguiente documentación en un sobre cerrado dirigido al Comité Electoral de Unidad Cívica Solidaridad.

- a. Solicitud de postulación declarando conocer y acatar el Reglamento Electoral en todos sus términos.
- b. Indicación del cargo al que se postula. No se aceptará de ningún candidato la postulación a más de un cargo.
- c. Copia simple de su cedula de Identidad.
- d. Propuesta de Plan de Trabajo para la gestión en la cartera que se postula. Se la deberá acompañar de un presupuesto estimado.
- e. Declaración jurada de no registrar antecedentes penales.
- f. Certificado domiciliario y/o fotocopias de recibos de servicios públicos que demuestren su domicilio.
- g. Aquellos que deseen enviar sus postulaciones vía digital pueden hacerlo correo electrónico oficial del Partido.

27.- Las observaciones que recaigan en la recepción de esta documentación por parte del Comité Electoral, serán comunicadas a los interesados de forma personal y a través de la web y las redes sociales del Partido.

28.- Las observaciones serán comunicadas por escrito al correo electrónico o domicilio señalado para este efecto en la solicitud de inscripción de su postulación y deberán ser subsanadas en un plazo máximo de 48 horas ante el Comité Electoral.

29.- Concluida esta etapa se publicarán las candidaturas durante siete días para que los militantes formulen tachas, si así lo considerasen.

30.- Transcurrido este período los candidatos que no hayan sido tachados (as) o hayan subsanado satisfactoriamente las observaciones serán declarados habilitados para participar en el proceso electoral, asignándole el número que corresponda al orden de inscripción como distintivo en la papeleta de sufragio.

31.- En caso de no existir candidatos, el Comité Electoral procederá a reprogramar la inscripción por el plazo de setenta y dos horas. Vencido este plazo y de presentarse uno solo, este será proclamado ganador.

B. DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

32.- La campaña electoral comprende todos los actos tendientes a difundir y poner en conocimiento de los electores las propuestas de los candidatos, en ese sentido se sujeta las siguientes reglas:

- a. los candidatos se deberán conducir con altura y respeto. No están permitidas las ofensas o agravios a otros candidatos o miembros del Partido.
- b. La propaganda Electoral culminara 24 horas antes del día de la elección.

C. DE LAS ELECCIONES

33.- Las elecciones se llevarán a cabo durante el primer domingo de agosto, en el horario de ocho horas ininterrumpidas desde la apertura de cada mesa de sufragio.

34.- Los cargos directivos partidarios nacionales a ser electos mediante voto libre, directo y secreto de los militantes en sus correspondientes jurisdicciones son:

- a. El Jefe Nacional,
- b. los Secretarios Departamentales,
- c. Secretarios Provinciales, y
- d. Secretarios Municipales
- e. La Convención Nacional elegirá al COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, al Tribunal Disciplinario Nacional, y al Defensor del Militante.
- f. Los Presidentes del Consejo Consultivo, del Comité Político Nacional y los Secretarios Nacionales serán designados por el Jefe Nacional.
- g. Todas las vacancias que pudieran producirse en la estructura serán resueltas por designación del Jefe Nacional del Partido.

D. DEL SUFRAGIO

35.- Se sufragará en recintos electorales especialmente habilitados para ello.

36.- Los electores sufragan de la siguiente manera:

- a. Se identifican en su mesa correspondiente con su Cedula de Identidad, que debe figurar en el Padrón Electoral.
- b. Reciben su papeleta de votación.
- c. Procede a votar en la sala de votación.
- d. Firma el Padrón Electoral.
- e. Recibirán su carnet de votación sellado y firmado por las autoridades del Comité Electoral en la mesa.

E. DEL ESCRUTINIO

37.- El Escrutinio será transmitido por nuestras redes sociales.

38.- El acta de votación y escrutinio contendrá lo siguiente:

- a. Hora de inicio de la votación.
- b. Observaciones y reclamos presentados durante la votación.
- c. Hora de finalización del sufragio y hora de inicio del escrutinio.
- d. Número de votantes y votos reportados.
- e. Conteo de votos asignados a cada candidato así como el número de votos en blanco o viciados.
- f. Hora de término de la votación.
- g. Huellas digitales y firmas de los jurados electorales y de los delegados de mesa acreditados de los candidatos que estuvieren presentes a la hora del escrutinio

39.- En el Comité Electoral una vez recepcionados los resultados hará el conteo general en presencia de los personeros y veedores acreditados que estuvieran presentes. Luego de determinar el cómputo final, proclamará a los candidatos ganadores levantándose el acta de elección respectiva.

VIII. DE LA POSESIÓN, JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES A LOS DIRECTIVOS Y REPRESENTANTES ELECTOS.

40.- Dentro de la segunda semana siguiente a la votación, el Comité Electoral convocará a la posesión de los candidatos ganadores en los actos de aniversario del Partido. Acto seguido se les tomará el juramento respectivo entregándoseles sus respectivas credenciales.

IX. DISPOSICIONES FINALES

41.- Ningún militante o candidato, podrá desconocer o solicitar la anulación del proceso electoral en ninguna de sus etapas.

42.- Es considerado falta grave el obstaculizar, obstruir o impedir directa o indirectamente el cumplimiento del proceso electoral.

43.- El presente Reglamento entra en vigor a partir de su aprobación en la Convención Nacional del Partido.

44.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

Artículo 145.- Reglamento Secretaria Nacional de Administración y Hacienda

1° (Funciones). La Secretaria Nacional de Administración y Hacienda es con la Jefatura Nacional, la responsable de:

- a. La administración de los recursos económicos partidarios
- b. La recaudación de fondos partidarios.
- c. El financiamiento y la administración de los recursos para sufragar los gastos del Partido.
- d. La fiscalización y el control del movimiento económico del Partido.
- e. Cuidar los bienes muebles e inmuebles de Unidad Cívica Solidaridad

2° (Atribuciones y obligaciones). Es de su atribución:

- 2.1 Hacer que el abastecimiento de los recursos necesarios se realice en forma constante e ininterrumpida, para que los organismos partidarios puedan llevar a cabo las actividades solidarias partidarias planificadas y programadas con los sectores vulnerables y necesitados del país. A través de estas actividades solidarias se busca alcanzar los objetivos de unidad, fraternidad, respeto, democracia, paz, progreso y libertad que profesa y promueve Unidad Cívica Solidaridad en su causa solidaria.
- 2.2 Para la obtención de los medios o recursos, adoptará las medidas que aconseje la realidad socioeconómica del país.
- 2.3 Elaborar el proyecto de Presupuesto General Consolidado y los mecanismos de administración y fiscalización interna en coordinación con los organismos del partido.
- 2.4 Administrar y controlar los estados financieros mediante una contabilidad centralizada, preservando el patrimonio

- partidario, llevando inventarios, registros detallados y valores de cada uno de ello.
- 2.5 Recibir las contribuciones y donaciones voluntarias al partido, obtener recursos financieros; creando normas y procedimientos para todas las unidades políticas con similar actividad.
 - 2.6 Recibir y administrar el financiamiento estatal conforme a los requisitos, condiciones y disposiciones establecidas por ley.
 - 2.7 Realizar auditorías a todos los organismos partidarios del país y/o personas que manejen recursos económicos y bienes del partido.
 - 2.8 Firmar juntamente con el Jefe Nacional los comprobantes de ingreso y egreso del movimiento financiero del partido.
 - 2.9 Autorizar la salida de todo el material logístico según la reglamentación pertinente.
 - 2.10 Presentar los estados financieros de cada gestión (balance y estado de resultados) ante el Comité Político Nacional, instancia que dispondrá la realización inmediata de una auditoría por firma calificada y avalada por la Contraloría General de la Estado, para su aprobación por el Comité Político Nacional y posterior remisión al Órgano Electoral Plurinacional en su caso.
 - 2.11 Presentar ante el Tribunal Supremo Electoral sus estados financieros de la gestión, debidamente auditados por firma calificada de acuerdo con reglamentación. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la organización política.
 - 2.12 Llevará una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen, y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral.
 - 2.13 Prohibir la ejecución de contabilidades paralelas.
 - 2.14 Debe resolver y absolver dentro del plazo establecido por el Órgano Electoral Plurinacional los requerimientos, las aclaraciones y complementaciones que este considere necesarias al balance presentado.

- 2.15 El Registro de los recursos provenientes de las contribuciones y donaciones económicas a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y alianzas, estos deberán realizarse únicamente a la cuenta bancaria habilitada ante OEP por el Partido.
- 2.16 Las contribuciones, donaciones y subvenciones en especie a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y alianzas o a las candidatas y candidatos de éstas, deberán ser registrados detalladamente en la Secretaria de Administración y Hacienda.
- 2.17 Podrá recibir donaciones de fuentes extranjeras considerando de manera previa lo dispuesto en el Artículo 71 numeral IV y el Artículo 75 de la ley de Organizaciones Políticas (Ley 1096).
- 2.18 Planificar y elaborar de forma ordenada, un programa de administración económica transparente y eficiente de sus ingresos y egresos en la gestión financiera de acuerdo a la Ley 026 del Régimen Electoral y Ley 1096 de Organizaciones Políticas, debiendo elevar informes periódicos sobre el patrimonio, origen y manejo de los recursos, asimismo, de los aportes provenientes de los militantes, colectas públicas, contribuciones, donaciones o subvenciones lícitas.
- 2.19 Cumplir con los plazos otorgados por el Órgano Electoral Plurinacional, para la presentación oportuna de aclaraciones, descargos documentarlos en coordinación con las Direcciones departamentales cuando corresponda el tipo de observación preliminar.
- 2.20 Coadyuvar en el control y monitoreo de los recursos económicos de los programas y proyectos que implementa la UCS.
- 2.21 Plantear formas de recaudación, sobre aportes económicos obligatorios y voluntarios de los militantes del UCS, donaciones, aportes en especie y otros regulados en la Ley 1096.
- 2.22 Entregar toda la información requerida al equipo de auditoría externa. Unidad Técnica de Fiscalización del OEP, en cumplimiento estricto a los lineamientos de

- transparencia de la Ley 1096 y reglamento de fiscalización vigente.
- 2.23 Entregar dentro de plazo el informe económico debidamente detallado, en la gestión política correspondiente, a la Comisión de Fiscalización y en las Convenciones Ordinarios y extraordinarias, Reuniones Ordinarios o cuando así los requiera la Jefatura Nacional.
 - 2.24 Inscribir a nombre del UCS todos los bienes muebles e inmuebles; los activos fijos y otros que estén bajo su entera responsabilidad en los registros públicos respectivos, debiendo mantener un registro sistematizado en el que contenga mínimamente el estado actual de los mismos, de la infraestructura y/o grado de depreciación del activo; elevar informes periódicos cuando corresponda sobre el arreglo, mantenimiento y/o baja de dichos bienes.
 - 2.25 Aperturar cuentas bancarias en las Secretarías departamentales, previa autorización del Jefe Nacional, para el manejo económico financiero conforme a normativa vigente cuando corresponda.
 - 2.26 Requerir anualmente informes económicos, contables, administrativos y técnicos a las Secretarías departamentales, en cumplimiento a las obligaciones que tienen todas las Organizaciones políticas, a fin de consolidar la información de cada gestión en el POA, Presupuesto anual, rendición de cuentas documentada de campaña electoral.
 - 2.27 Implementar un registro sistematizado para el control eficaz de los aportes mensuales obligatorios y voluntarios de todos los militantes a quienes se extenderá los certificados de aportación por los importes realizados en la cuenta bancaria de la UCS debiendo recibir obligatoriamente el comprobante, copia original del banco, para fines de cotejo y control posterior.
 - 2.28 Contratación de una Consultora en auditoría externa, cuando corresponda.
 - 2.29 Contratación de personal técnico en materia financiera, contable, jurídica y otros, cuando el Jefe Nacional así lo requiera.

- 2.30 Atender todos los requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización del OEP, conjuntamente con el personal técnico de la Dirección Nacional y cuando corresponda con las Secretarías departamentales, quienes están obligados de atender oportunamente y coordinar los aspectos administrativos pertinentes.
- 2.31 Efectuar informe económico y administrativo para las convenciones, debidamente documentado conforme señala la Ley 1096.
- 2.32 Control y Supervisión de las actividades de campaña a nivel, nacional en procesos electorales, referida al movimiento económico.
- 2.33 Efectuar' talleres, seminarios, charlas de actualización para los dirigentes responsables de la administración de recursos económicos en las Secretarías departamentales, en coordinación con el personal técnico de la Jefatura Nacional.
- 2.34 Presidir la comisión económica.
- 2.35 Realizará un informe público de rendición de cuentas y patrimonio una vez al año, en coordinación con la Dirección Nacional, de acuerdo al Artículo 88 de la Ley 1096.

6°. (Estructura)

- a. Secretaria Nacional de Administración y Hacienda.
- b. Oficina Departamental de Administración y Hacienda
- c. Oficina Provincial de Administración Y Hacienda
- d. Oficina Municipal de Administración y Hacienda.

7°. Cada una de estas reparticiones contará con el personal necesario para la administración y contabilidad de los respectivos organismos.

8°. Es dirigida por el Secretario Nacional de Administración y Hacienda, y administrada a nivel departamental por el Delegado Departamental, en las provincias por el Delegado Provincial, y en los municipios por el Delegado Municipal de Administración y Hacienda.

9°. (Jerarquía) El Secretario Nacional de Administración y Hacienda es autoridad con jerarquía nacional, designado por el Jefe del Partido, es miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

10° (Atribuciones y obligaciones). El Secretario Nacional de Finanzas tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a. Elaborar el proyecto de Presupuesto General Consolidado y los mecanismos de administración y fiscalización interna en coordinación con los organismos del partido.
- b. Administrar y controlar los estados financieros mediante una contabilidad centralizada, preservando el patrimonio partidario, llevando inventarios, registros detallados y valores de cada uno de ello, observando las disposiciones del Órgano Electoral Plurinacional.
- c. Recibir las contribuciones y donaciones voluntarias al partido, obtener recursos financieros; creando normas y procedimientos para todas las unidades políticas con similar actividad.
- d. Recibir y administrar el financiamiento estatal conforme a los requisitos, condiciones y disposiciones establecidas por ley.
- e. Realizar auditorías, de forma directa o delegada, a todos los organismos partidarios del país y/o personas que manejen recursos económicos y bienes del partido.
- f. Firmar con el Jefe Nacional los comprobantes de ingreso y egreso del movimiento financiero del partido.
- g. Autorizar la salida de todo el material logístico según la reglamentación pertinente.
- h. Presentar estados financieros de cada gestión (balance y estado de resultados) ante el Comité Ejecutivo Nacional, instancia que dispondrá la realización inmediata de una auditoría por firma calificada, para su aprobación por el Comité Político Nacional y posterior remisión al Órgano Electoral Plurinacional en su caso.
- i. Fiscalizar y controlar del movimiento económico del Partido a escala nacional.
- j. Representar al partido con todas las funciones inherentes a este Departamento, en relación con terceras personas.

- k. Sugerir y aplicar planes económicos.
- l. Autorizar los gastos de carácter nacional que demande el Partido.
- m. Rendir cuentas al Jefe Nacional en cualquier momento y a los Comités Político y Ejecutivo del Partido, toda vez que ellos lo requieran.
- n. Conocer y calificar las faltas cometidas por los miembros de este departamento y remitir los antecedentes al Tribunal Disciplinario Nacional para su juzgamiento.
- o. Designar a los miembros del Consejo Económico Nacional, con la aprobación del Jefe Nacional y es responsable del normal funcionamiento de este.

11°. (Consejo Económico Nacional) El Consejo Económico Nacional del Partido es el organismo asesor de la Secretaria Nacional de Administración y Hacienda. Consta de las siguientes tres secciones:

- a. Política Económica Mundial: Es de su atribución asesorar al Partido acerca del desenvolvimiento y desarrollo de la economía mundial.
- b. Industria, Banca, Comercio y Tecnología: Se ocupará fundamentalmente de las relaciones económicas del Partido con estas fuerzas de la actividad nacional.
- c. Economía Interna: Se encargará de las recaudaciones y contribuciones ordinarias y especiales del Partido.

Artículo 12°. (Delegados Departamentales de Administración y Hacienda) Los Delegados Departamentales de Administración y Hacienda son designados por los Secretarios Departamentales con la aprobación del Secretario Nacional de Administración de Hacienda y del Jefe Nacional, tienen autoridad en la jurisdicción de su distrito administrando su oficina departamental correspondiente. Forman partes de sus respectivos Consejos Ejecutivos Departamentales, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a. Recaudación, Administración, Fiscalización y Control del movimiento económico del Partido en su jurisdicción.

- b. Autorizar con el Secretario Nacional los gastos que demanda su Departamento en relación a sus actividades solidarias programadas.
- c. Sugerir y ejecutar planes económicos. Conocer y calificar las faltas cometidas por los miembros de su oficina y remitir obrados al Tribunal Disciplinario Departamental, para el correspondiente proceso.
- d. Es la única autoridad encargada de la recaudación de las cuotas y aportes partidarios en su jurisdicción.

13°. El Delegado Provincial de Administración y Hacienda es designado por el Secretario Provincial con las aprobaciones del Secretario Departamental, del Secretario Nacional de Administración de Hacienda y del Jefe Nacional, su autoridad se circunscribe a los límites de su provincia, es miembro del Consejo Ejecutivo Provincial. Son sus atribuciones:

- a. Financiar los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos que demande la actividad partidaria en la provincia y otros que le instruya la Secretaria Departamental de lo dispuesto por la Secretaria Nacional.
- b. Promover actividades con fines de beneficencia partidaria.

14°. El Delegado Municipal de Administración y Hacienda es designado por el Secretario Municipal de cada distrito, con las aprobaciones del Secretario Provincial, del Secretario Departamental, del Secretario Nacional de Administración de Hacienda y del Jefe Nacional Tiene iguales atribuciones en su municipio que el Delegado Provincial.

15° (Recaudaciones). Quedan establecidas las siguientes recaudaciones al interior del Partido.

- a. **Cuota de la Militancia:** Se fija una cuota anual obligatoria para la militancia del Partido de 12 jornadas voluntarias de trabajo en las actividades solidarias partidarias que serán registradas con el correspondiente certificado de participación otorgado por los respectivos organizadores

- del evento o actividad solidaria y los correspondientes delegados de la jurisdicción en la que se llevó a cabo.
- b. **Aportes Voluntarios:** Las aportaciones voluntarias que demande el Partido para fines especiales deberán ser autorizadas por el Jefe nacional y el Secretario Nacional de Administración y Hacienda y recaudadas mediante recibos otorgados por los Delegados De Administración Y Hacienda para tal efecto.
 - c. **Reuniones con fines de recaudación:** Las reuniones o actos que se realicen con fines de recaudación económica, deberán ser previamente autorizados por los Delegados de Administración y Hacienda en cada caso, bajo su control, responsabilidad y fiscalización. Los fondos recaudados deberán ser entregados a la autoridad correspondiente en el plazo máximo de tres días.
 - d. **Ventas de Insignias y Distintivos:** La Secretaria Nacional de Administración y Hacienda, tendrá a su cargo la provisión y venta de las insignias oficiales del Partido; y autorizará para cada caso la impresión de distintivos, símbolos, etc.
 - e. **Edición de libros, folletos, periódicos, etc.:** La Secretaria Nacional de Administración y Hacienda auspiciará la edición de páginas web, blogs, redes sociales, libros, folletos, revistas, periódicos, y otros de carácter cultural y de difusión partidaria y doctrinaria, tomando a su cargo el control económico de estas publicaciones. El periódico oficial del Partido denominado “Solidaridad” en actual circulación quedan comprendidos en esta disposición.
 - f. **Recaudaciones Extraordinarias:** Toda colecta extraordinaria requiere de la autorización previa del Secretario Nacional o del Delegado Departamental de Administración y Hacienda.

16° (Distribución Y Control De Fondos). Los fondos que se recauden se distribuirán y se controlaran de la siguiente manera:

- a. Se comunicarán al Secretario Nacional de Administración y Hacienda trimestralmente por parte de los Delegados Departamentales, las recaudaciones globales.
- b. Los fondos recaudados, se centralizarán en la Caja Nacional del Partido.
- c. Los aportes y recaudaciones de carácter departamental, serán centralizados en sus respectivas secretarías.
- d. Los porcentajes de las secretarías departamentales para la Caja Nacional, se fijarán anualmente por el Secretario Nacional en consulta con la Jefatura y los respectivos Secretarios Departamentales.

17° (Administración Y Contabilidad). El personal administrativo de la Secretaria Nacional de Administración y Hacienda estará constituido por los siguientes miembros:

- a. Un Auditor Financiero, y un Contador General, como personeros permanentes,
- b. Un Contador y Auditor para la revisión, cuando lo requiera la Jefatura o lo pidan los organismos superiores del Partido.

18° (Balance). La Secretaria Nacional de Administración y Hacienda:

- a. Presentará un Balance de Comprobación de Sumas y saldos cada tres meses y un Balance General cada año, para conocimiento y aprobación del Jefe Nacional.
- b. Las autoridades departamentales de Administración y Hacienda están obligadas a remitir a la Secretaria Nacional sus estados de cuenta al día.

19° (Disposiciones Generales).

- a. Ninguna persona ajena a la Secretaria Nacional de Administración y Hacienda podrá recaudar fondos o contribuciones económicas.
- b. El recibo de los aportes voluntarios y obligatorios será proporcionado por la Secretaria Nacional. Los delegados recaudadores y cobradores estarán munidos de una

credencial con su QR correspondiente, firmada y sellada por las autoridades de la Secretaría de Administración y Hacienda.

- c. La Secretaría Nacional de Administración y Hacienda, juntamente con la de Planificación y Organización, tendrán a su cargo como una de sus más importantes funciones, preparar la Planificación Económica del Partido, la misma que deberá ser aprobada por la Jefe Nacional para su vigencia.
- d. Las recaudaciones no autorizadas, cobros o gastos indebidos o cualquier infracción al presente Reglamento, constituyen delitos pasibles de sanciones, conforme al Código de Honor; y serán de conocimiento de los Tribunales Disciplinarios Nacionales y Departamentales según la gravedad del caso.

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 074/2022
La Paz, 23 de febrero de 2022

REGISTRO DEL ESTATUTO ORGÁNICO
APROBADO EN LA SEGUNDA CONVENCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL
PARTIDO POLÍTICO “UNIDAD CÍVICA SOLIDARIDAD (UCS)”

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 379/2021 de 4 de noviembre de 2021, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral resuelve: **AUTORIZAR** la supervisión de la Segunda Convención Nacional Extraordinaria del partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), a desarrollarse el 7 de noviembre de 2021 a horas 10:00 a.m., en la ciudad de Montero del departamento de Santa Cruz.

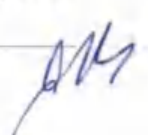
Mediante nota TSE-DN-SIFDE N° 1639/2021 de 26 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), remite el Informe TSE-DN-SIFDE N° 522/2021 de 16 de noviembre de 2021, de la Comisión Técnica, referente a la Segunda Convención Nacional Extraordinaria para la modificación del Estatuto Orgánico de “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS).

Con nota recibida el 18 de noviembre de 2021, Luis Alberto Antezana Pinaya, Delegado Nacional del partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), pone en conocimiento la realización de la Segunda Convención Nacional Extraordinaria del partido “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), y solicita el correspondiente registro y publicidad del Estatuto Orgánico de esa Organización Política, adecuado a la Ley N° 1096.

El Informe TSE-SC N° 0164/2021 de 7 de diciembre de 2021, de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, sobre la Segunda Convención Nacional Extraordinaria del Partido Político UCS, establece que el Estatuto presentado por la Organización Política, NO CUMPLE con todos los contenidos mínimos establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 1096, el Instructivo TSE-PRES-UTF N° 47/2021 e instructivo TSE-PRES-UTF N° 05/2021, lo que se hizo conocer a la organización política mediante nota TSE-SC-ACS-EXT N° 150/2021 de 21 de diciembre de 2021, otorgándole un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación para la subsanación de las observaciones, efectuada el 22 de diciembre de 2021 al Delegado alterno Gary Moyano.

Mediante nota recibida el 19 de enero de 2022, Max Johnny Fernández Saucedo, en calidad de Jefe Nacional del partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), presentó el Estatuto Interno corregido de acuerdo a las observaciones realizadas en el informe TSE-SC N° 0164/2021, solicitando el registro y publicidad a efectos de su efectiva vigencia y demás formalidades de Ley.

La Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, emitió el informe TSE-SC N° 017/2022 de 22 de febrero de 2022, sobre la solicitud de registro de la Segunda Convención Nacional Extraordinaria del partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS), sobre la modificación del Estatuto Orgánico.



CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política del Estado al referirse a la representación política en el artículo 210, expresamente señala: *"I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos"*.

El artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado, cuyas decisiones son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables, excepto en los asuntos que correspondan al ámbito de la jurisdicción y competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

La Ley N° 018 en su artículo 29, numeral 4, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, la de regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, en el artículo 22, dispone que la democracia interna de las organizaciones políticas consiste en el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas; de igual manera, en el artículo 23-I establece que cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna y estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas; y en el artículo 24-I previene que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que realicen adecuaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales departamentales, según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión y que las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal correspondiente instruya su registro, en un plazo de treinta (30) días calendario.

CONSIDERANDO III. ANÁLISIS

Conforme al marco normativo antes descrito, la Comisión Técnica de la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizó la supervisión a la Segunda Convención Nacional Extraordinaria del partido político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS), evento que se encuentra reflejado en el Informe TSE-DN-SIFDE N° 522/2021 de 16 de noviembre de 2021, a través del cual concluyó: **1.-** La Segunda Convención Nacional Extraordinaria fue realizada a convocatoria del Jefe Nacional del Partido Político UCS y presidida por la citada autoridad, junto a la directiva del Presidium conforme lo establecen los incisos h) e i) del artículo 48 del Estatuto Orgánico; **2.-** El Quórum se constituyó con el 64% de miembros acreditados por la Comisión de Poderes de UCS, que representa a la mitad más uno, a la hora fijada en la convocatoria; **3.-** Los 27 artículos modificados fueron aprobados artículo

por artículo, levantando las manos por unanimidad en la Segunda Convención Nacional Extraordinaria de UCS, conforme señala el número 4 del artículo 8 del Manual de Debates para el Desarrollo de Convención Nacional Ordinaria u Extraordinaria.

La Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, a través de Informe TSE-SC N° 017/2022 de 22 de febrero, en mérito al Informe de la Comisión Técnica de Supervisión, que establece que la Segunda Convención Nacional Extraordinaria del partido político UCS cumplió con lo establecido a su normativa interna para la aprobación de la modificación de su Estatuto Interno, procedió a la revisión del cumplimiento a la Ley N° 1096 en la modificación al Estatuto, concluyendo que: **1.-** El partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS) llevó a cabo la Segunda Convención Nacional Extraordinaria para la modificación del Estatuto Orgánico en la ciudad de Montero del Departamento de Santa Cruz; **2.-** Durante este evento aprobó su Estatuto Orgánico conforme su normativa interna, la Ley N° 1096, el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas e instructivos emitidos por el OEP, determinación que fue presentada dentro del plazo establecido en el artículo 24-I de la Ley N° 1096; **3.-** Que de la primera revisión al Estatuto Orgánico de UCS, se identificaron algunas omisiones a la Ley N° 1096, por lo que se notificó al partido político para que subsane las mismas en el plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación; **4.-** El partido político presentó las subsanaciones a las observaciones realizadas; **5.-** De la revisión del Estatuto Orgánico de UCS, con las observaciones realizadas, se establece el cumplimiento a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO IV. CONCLUSIONES

Del análisis de los informes de la Comisión Técnica TSE-DN-SIFDE N° 522/2021 de 16 de noviembre de 2021 y de Secretaría de Cámara TSE-SC N° 0164/2021 de 7 de diciembre de 2021, se concluye que la Segunda Convención Nacional Extraordinaria del partido político “Unidad Cívica Solidaridad (UCS), realizado el 7 de noviembre de 2021, en la ciudad de Montero del departamento de Santa Cruz, para la adecuación de su Estatuto Orgánico, fue desarrollado de acuerdo a su Estatuto Orgánico y aprobado conforme a sus procedimientos internos.

Asimismo que el Estatuto Orgánico cumple con los requisitos exigidos en la Ley N° 1096.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe TSE-DN-SIFDE N° 522/2021 de 16 de noviembre de 2021, de la Comisión Técnica de la Dirección Nacional del SIFDE, sobre supervisión a la Segunda Convención Nacional Extraordinaria del partido político “Unidad Cívica Solidaridad (UCS), para la modificación del Estatuto Orgánico.

SEGUNDO.- REGISTRAR el Estatuto Orgánico aprobado en la Segunda Convención Nacional Extraordinaria del partido político “Unidad Cívica Solidaridad (UCS)” realizado el 7 de noviembre de 2021 en la ciudad de Montero del Departamento de Santa Cruz de la Sierra.

TERCERO.- A través de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, notifíquese con la presente Resolución al partido político “Unidad Cívica Solidaridad” (UCS).

No firman la Vicepresidenta Nancy Gutiérrez Salas por encontrarse haciendo uso de su vacación, y la Vocal Dina A. Chuquimia Alvarado por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL